ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

"LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN MARCAS REGISTRADAS, COMO DEFENSA FRENTE A LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL ECUADOR."

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El Derecho y su aplicación en el campo social.

Caracterización Técnica del Trabajo

Investigativo

Autora:

KAREN NICOLE ARCOS SANDOVAL

Director:

Dr. JORGE VLADIMIR NÚÑEZ GRIJALVA

Ambato-Ecuador

Diciembre 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

"LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN MARCAS REGISTRADAS, COMO DEFENSA FRENTE A LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL ECUADOR."

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Karen Nicole Arcos Sandoval

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ab. Mg. f._____
CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes Ab. Mg f._____
CALIFICADOR

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg. f._____
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f._____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f._____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Diciembre 2017

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPOSABILIDAD

Yo, Karen Nicole Arcos Sandoval portadora de la cédula de ciudadanía No. 050397842-1 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Karen Nicole Arcos Sandoval

C.I. 0503978421

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la sabiduría en este camino universitario

A mis padres Vicente Arcos y Amparito Sandoval por cada día alentarme a continuar con el cumplimiento de mis metas y objetivos y ser esa luz que guía mi camino con amor, paciencia y perseverancia, porque si algo sé, es que gracias a ellos he logrado obtener la fuerza para jamás decaer y siempre actuar con valores orientados a ser una mejor persona día a día.

A mi hermano Oscar por llenar de alegría y optimismo este camino.

A Pablo José Valdiviezo que con su amor y paciencia ha sido un apoyo incondicional y la persona que siempre ha creído en mí.

A mi director el Dr. Jorge Núñez que ha sabido orientarme en este proceso.

Karen.

DEDICATORIA

Dedicado a mis amados padres Amparito y Vicente, abuelitos, a mi hermano Oscar y a mi querida Pelusa.

.

Karen

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis tanto doctrinario como normativo de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual específicamente en marcas registradas, frente a los actos de competencia desleal en el Ecuador. El desarrollo de la investigación propone criterios jurídicos que ayuden al buen desarrollo social, económico y cultural como una forma de entender el procedimiento de tutela administrativa frente a los actos de competencia desleal. A partir de la investigación realizada se pudo determinar que la tutela administrativa cumple su función como una herramienta de protección a los derechos de propiedad intelectual, sin embargo existen ciertos valores tales como la justicia, la seguridad y bien común que nos son cubiertos por la tutela administrativa debido a que en la práctica esta no cumple con sus característica de eficacia, efectividad y oportunidad, ya sea por falta de recursos humanos dentro del IEPI, o porque la resolución de procedimientos no es ágil.

Palabras Claves: tutela administrativa, derechos, marcas, propiedad intelectual, competencia desleal.

ABSTRACT

This research work aims to analyze doctrinally and normatively the administrative protection of intellectual property rights specifically in registered trademarks, given the fact of unfair competition in Ecuador. The development of the research proposes legal criteria to help social, economic and cultural development go smoothly as a way of understanding the procedure of administrative protection against unfair competition actions. Based on the research, it was possible to determine that administrative protection fulfills its function as a tool for protection of intellectual property rights. However, there are certain values such as justice, security and common good that are not covered by administrative protection since in practice, it is not efficient, effective or prompt due to the lack of human resources working at IEPI, or because the resolution of procedures is not fast.

Key Words: Administrative protection, rights, trademarks, intellectual property, unfair competition

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPOSABILIDAD iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

ABSTRACT 1

ÍNDICE DE CONTENIDOS 2

INTRODUCCIÓN 6

CAPÍTULO I 3

FUNDAMENTOS TEÓRICOS 3

1.1 Antecedentes 3

1.2 Descripción del problema 4

1.3 Preguntas Básicas 5

1.4. Objetivos 6

1.4.1. General 6

1.4.2. Específicos 6

1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta 7

1.6. Estado del Arte 7

1.7. Variables 12

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos 12

1.8.1 La Marca 12

1.8.1.3 Características de la marca 17

1.8.1.5 Registro de Marca 21

1.8.2. Competencia Desleal 32

1.8.4. Tutela Administrativa (IEPI) 47

1.8.6. Derecho Comparado con Colombia y Perú 58

1.8.7 Criterios Jurídicos 64

CAPITULO II 67

METODOLOGIA 67

2.1. Metodología de la Investigación 67

2.1.1. Método General 67

2.1.2. Método Específico 68

2.1.3. Técnica e Instrumento 68

2.1.4. Población y Muestra 69

CAPÍTULO III 70

RESULTADOS 70

3.1. Presentación de Resultados 70

3.2. Análisis de Resultados 72

3.2.1 Entrevistas 73

CONCLUSIONES 81

RECOMENDACIONES 83

BIBLIOGRAFÍA 84

APÉNDICE 88

ANEXO 90

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráficos

Gráfico 1.1: Proceso para registrar una marca dentro del IEPI..... 23

Gráfico 3.1: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2014..... 70

Gráfico 3.2: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2015..... 71

Gráfico 3.3: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2016..... 72

Tablas

Tabla 1.1. Cuadro Resumen de la comparación entre Ecuador, Colombia y Perú 63

Tabla 3.1: Entrevista a la Dra Karolina Chaqui. 73

Tabla 3.2: Entrevista a la Dra Raiza Vaca. 74

Tabla 3.3: Entrevista a la Dra Elizabeth Rivadeneira 76

Tabla 3.4: Entrevista al Dr Oswaldo Velázquez. 77

Tabla 3.5: Entrevista al Abg Javier Freire. 78

Tabla 3.6: Resumen general de las respuestas 79

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de abogada titulado “La tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual en marcas registradas, como defensa frente a los actos de competencia desleal en el Ecuador’’ tiene como finalidad analizar la efectividad, eficiencia y eficacia de la tutela administrativa frente a los actos de competencia desleal en marcas registradas en el Ecuador.

Para esto se realizara un análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario de la tutela administrativa, para así identificar el procedimiento que sigue el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) para fortalecer la protección de los derechos de marca y así verificar si la tutela administrativa realmente está cumpliendo con su objetivo de ser exclusivamente de naturaleza cautelar, enfocándose en la preservación del bien común, y mejora de la industria nacional promoviendo un mercado internacionalmente seguro y atractivo.

De esta forma partimos de un punto de vista doctrinario en el que se conceptualizará la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual frente a los actos de competencia desleal. Se identificará el marco jurídico que regula la tutela administrativa en el Ecuador. Comparar el marco jurídico que permite la aplicación de la tutela administrativa efectiva entre Ecuador, Colombia y Perú.

Finalmente se establecerá criterios jurídicos en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en marcas registradas en el Ecuador. El presente trabajo de investigación cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Primer Capítulo se encuentra el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido está la descripción minuciosa del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; también se tiene las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; asimismo la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

Se describe el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación. En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados. En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, en donde se encuentra plasmado aquello que se recibe como consecuencia y como respuesta a la aplicación de la entrevista como instrumento de investigación.

Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación. Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices. Finalmente, en el capítulo IV se estructura y manifiesta las conclusiones y recomendaciones que nacieron a partir del presente trabajo sustentando la trascendental importancia y necesidad de la efectividad de la tutela administrativa como defensa frente a los actos de competencia desleal en marcas registradas en el Ecuador.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes

La investigación que será desarrollada a continuación mantiene su principal motivación en la comprensión de la protección de los derechos de propiedad intelectual a través de la tutela administrativa manejada por el IEPI. Dentro del mercado se han establecido ciertos criterios jurídicos que ayuden a su protección y desarrollo, el hombre ha sido el primer motor de invención y creación para el desarrollo de una sociedad; a través del tiempo la protección a las nuevas invenciones ha sido de gran importancia a nivel social económico y jurídico. Dentro del ámbito jurídico se reconoce a la propiedad intelectual como la encargada de crear e incorporar normas legales encaminadas a regular, proteger y sancionar mediante mecanismos eficaces y eficientes los derechos derivados de la creación del intelecto humano, derechos de autor y las creaciones con fines industriales denominadas “marcas”.

La competencia desleal ha originado que el mercado tanto nacional e internacional sea inseguro debido a la falsificación y copia de marcas que han creado confusión y han afectado en primer plano al titular de la marca debido a que el falsificador se enfoca en sacar del mercado a quien se introdujo legítimamente ofreciendo al consumidor un servicio similar al original, alivianando costos e invadiendo impuestos. Lo más importante de esta problemática no es la falta de normas, pues se cuenta con normas e instituciones adecuadas para la defensa de derechos intelectuales sino más bien se encuentran en vulnerabilidad por los problemas sociales. El daño patrimonial y moral

ocasionado al titular de una marca es el eje de tutela de los derechos de propiedad intelectual gracias a su ingenio y trabajo que se supone que deberían ser resguardados por medio de una tutela administrativa regulada por medio del código ingenios, que ofrece ser eficaz, eficiente y promete evitar cualquier acto en el que se vulnere las nuevas creaciones el ingenio humano.

1.2 Descripción del problema

La competencia desleal referente a marcas en propiedad intelectual es un tema que hoy en día es estudiado a nivel nacional como internacional por el hecho de que la falsificación de marcas crea confusión en el mercado afectando no solo a los titulares de los derechos, sino también a la sociedad en general. La falta de observación dentro del ámbito del código ingenios específicamente en marcas colabora al ejercicio de actos antijurídicos viéndose reflejados en actos de competencia desleal desarrollado en el Art 258 de la Decisión Andina 486 en la que "se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos."

Una de las características dentro de la realidad contemporánea es el decremento económico en el que hace que la sociedad busque otros medios para salir adelante como es la compra venta de productos o servicios falsificados en el que la mayoría de veces se evidencia por medio de vendedores ambulantes, no siendo este el principal problema sino más bien que estas personas trabajan para un tercero que se dedica a la fabricación y reproducción para que estas personas solo se limiten a ponerlos a la venta. Al ser un tema social, vinculado con actos jurídicos es necesario estipular la situación de la legislación ecuatoriana y proponer que los modelos de protección de

actos de competencia desleal cuenten con una normativa que garantice la transparencia y lealtad en la competencia a fin de evitar perjuicios para oferentes, demandantes, y mercado en general.

El aumento de falsificación de marcas es alarmante por lo que dentro de la legislación ecuatoriana se decidió crear una tutela administrativa dentro de la ley de propiedad intelectual que será efectuada por medio del IEPI que, según un análisis efectuado permite concluir que la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual contenida en la ley de propiedad intelectual es exclusivamente de naturaleza cautelar. (Guarderas, 2010). Sin embargo, las diligencias realizadas frente a esta institución no van más allá de trámites relativos a registros dejando muchos vacíos y provocando impunidad en derechos de competencia desleal, lo que pone al descubierto que la tutela administrativa es ineficiente e inoperante especialmente en casos de competencia informal.

Frente a la problemática planteada y lo mencionado anteriormente surge la necesidad de investigar doctrinaria, normativa y jurisprudencialmente, si realmente la tutela administrativa está cumpliendo con su rol de naturaleza cautelar, eficiente y eficaz frente a la protección de derechos de marca en el Ecuador.

1.3 Preguntas Básicas

¿Cómo la competencia desleal afecta los derechos de marca en el Ecuador?

Creando confusión en el mercado, provocando que marcas ya instauradas y reconocidas tengan efectos negativos comercialmente.

¿Porque a pesar de la existencia de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual sigue habiendo casos de competencia desleal?

Porque la tutela administrativa no está cumpliendo con su rol de cautelar, eficiente y eficazmente de los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas frente a los actos de competencia desleal.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas, como defensa frente a los actos de competencia desleal en Ecuador.

1.4.2. Específicos

1. Conceptualizar la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual frente a actos de competencia desleal

2.- Identificar el marco jurídico que regula la tutela administrativa de derechos de propiedad intelectual en marcas registradas, frente a actos de competencia desleal en Ecuador.

3.- Comparar el marco jurídico que permite la aplicación de una tutela administrativa efectiva de los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas, en Ecuador, Colombia y Perú.

4.- Establecer criterios jurídicos en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador

1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta

Pregunta de Estudio:

¿La tutela administrativa es una herramienta de defensa eficiente frente a los actos de competencia desleal para la protección de derechos de marca en el Ecuador?

1.6. Estado del Arte

La tutela administrativa es el principal mecanismo de defensa para evitar actos de competencia desleal en marcas registradas en el Ecuador, tal como se establece en la presente investigación la competencia desleal genera que el mercado ecuatoriano no sea seguro para comercializar produciendo pérdidas económicas, es así que la autora Alvear, P (2006) sostiene que:

> La competencia desleal inicia a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en los países industrializados, ante actuaciones desmedidas de operadores económico, que evidenciaron la necesidad de poner límites jurídicos a los actos comerciales abusivos y deshonestos realizados en el mercado. (p.35)

La autora da fe de la necesidad de la regulación de la competencia desleal y como los mecanismos de defensa logran mercados seguros para poder ejercer actos de comercio.

Vásquez, M (2003). Manifiesta que:

> La competencia desleal es una actividad en la que el trabajador utiliza los medios y conocimientos adquiridos en una empresa para aplicarlos en otra actividad sin el consentimiento del empresario ocasionándole un perjuicio real o potencial; no hay que olvidar que necesariamente dichos hechos han de producirse mientras esté vigente la relación laboral ya que en el contrato de

> trabajo se encuentra implícitamente contenido el deber de respeto a la buena fe contractual. (p.87)

Plantea una definición sobre la competencia desleal, dentro de la investigación es indispensable este escrito debido a que se realiza comparaciones con otras ramas jurídicas, determinando los actos de competencia desleal dentro de los Países Andinos

Tapia, R (2005) Menciona que "La regulación del procedimiento administrativo eminentemente garantista, y que asegura la existencia de una tutela administrativa efectiva"(p.12)

El autor analiza la importancia de garantizar un procedimiento administrativo eficiente en el ciudadano entienda el inicio, la ordenación, la instrucción y el término del procedimiento, e inclusive en la eventual fase impugnatoria del mismo, así como en la ejecución de las decisiones administrativas.

Para Rodríguez (2013)

> el derecho de propiedad humaniza a las personas y en consecuencia les es inherente; las ficciones jurídicas que llamamos estados no han hecho sino reconocer nuestro sentimiento natural y, por ello, a lo largo de la historia, han configurado una serie de ordenamientos jurídicos en los que se reconoce el derecho a la propiedad (p. 13)

La doctora Lypszyc (2006) menciona que:

> La incorporación del derecho de autor en las declaraciones de Derechos Humanos: el derecho de propiedad humaniza a las personas y en consecuencia les es inherente; las ficciones jurídicas que llamamos estados no han hecho sino

> reconocer nuestro sentimiento natural y, por ello, a lo largo de la historia, han configurado una serie de ordenamientos jurídicos en los que se reconoce el derecho a la propiedad, vinculándose con mi tema dentro de la protección de los derechos de marca. (p.102)

Penrose (1974) Establece que:

> Es vital analizar los equilibrios particulares que el Estado debe regular: Primero. Equilibrio, por un lado, entre los estímulos a la invención e innovación por medio de los fortalecimientos de los derechos de propiedad intelectual y, por la otra, diseminación de las invenciones codificadas en los títulos de propiedad intelectual. En otras palabras, se trata de un equilibrio entre el interés privado del inventor y el interés de la sociedad por la difusión de novedades tecnológicas. (p.74)

Es por lo tanto fundamental entender la importancia de la búsqueda del equilibrio entre el monopolio temporal que otorga el Estado al inventor y las normas de protección de la competencia. Es decir, la legislación debe consolidar el poder monopólico y a la vez proteger la competencia.

Aboites (2006) menciona que:

> Los sistemas de propiedad intelectual de los diferentes países se distinguen precisamente por la manera en que organizan y regulan los componentes que forman el ciclo de su vida institucional antes mencionados, siendo vital desarrollar estos criterios dentro de la investigación que trata de analizar la tutela administrativa dentro de la competencia desleal de marcas registradas. (p.54)

He aquí la importancia de utilizar de títulos de propiedad y particularmente las patentes, como mecanismo de protección ha ido en aumento, pero difiere significativamente entre industrias y países, logrando establecer los beneficios de cuidar la marca y tener un mercado seguro para actos de comercio.

Según los estudios de Ordover (1991)

> El sistema de patentes japonés otorga gran importancia en difundir rápidamente la información tecnológica contenida en las solicitudes de patentes incluso antes de ser concedida. Mientras que el sistema estadounidense se caracteriza por premiar a la empresa inventora enfatizando los derechos exclusivos y el poder monópolico del propietario de la patente, difundiéndose la información contenida hasta el momento de la concesión. (p.67)

Es de gran importancia registrar una marca, ya que es de la única forma en la que en caso de que surjan conflictos de competencia desleal en el mercado se pueda proteger al inventor de la misma a fin de resguardar sus intereses patrimoniales.

Mansfield (1986) menciona que:

> La propensión a patentar por diversas industrias es que la naturaleza de la competencia y de las innovaciones en una industria implica estrategias tecnológicas específicas, que se reflejan en el uso de los instrumentos de protección de la propiedad intelectual de maneras específicas. (p.69)

Para Lana (2012) La protección a los derechos de los ciudadanos que conviven dentro de un estado de Derecho, es uno de los deberes primordiales de los Gobiernos de turno, para el desarrollo pleno del país (p.39)

Motaño, M (2011). menciona que:

> Los procedimientos administrativos están directamente relacionados con la tutela administrativa, además que existen diferentes definiciones que ayudan a entender mejor el tema y la importancia de la tutela administrativa en la defensa de derechos de marca. (p.53)

Una explicación a las diferencias encontradas por Mansfield (1986) en la propensión a patentar por diversas industrias, es que "la naturaleza de la competencia y de las innovaciones en una industria implica estrategias tecnológicas específicas, que se reflejan en el uso de los instrumentos de protección de la propiedad intelectual de maneras específicas" (p.78)

El IEPI nos recuerda que los Estados son los responsables de garantizar una legislación clara para precautelar este bien común. En Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) es el organismo encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la Propiedad Intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas: la Propiedad Industrial, Derecho de Autor y las Obtenciones Vegetales.

Gómez (2003) establece que:

> La definición de los derechos de propiedad intelectual como monopolios no es, enteramente, errada. Lo que sucede es que no se realiza una distinción, fundamental en la concatenación de los regímenes de propiedad intelectual y de competencia económica, entre monopolios legales y monopolios en sentido económico (p.43)

Los derechos de propiedad intelectual, en mayor o menor medida, son elementos que

diferencian los productos, y, en consecuencia, reducen el grado en que estos pueden ser sustituidos por otros.

Lima (2010) establece que:

> En la expresión derechos conexos se incluyen los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes de una obra, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión. Se denominan conexos a los derechos de autor pues su función es la de valerse de obras de autor ya creadas y hacerlas conocer al público a través de diferentes actividades sean artísticas o técnicas (p.35)

1.7. Variables

Variable independiente: La tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas

Variable dependiente: Actos de competencia desleal en el Ecuador.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 La Marca

1.8.1.1 Generalidades

Tal y como Sherwood (1990) explica en su estudio acerca del fundamento histórico de la protección de la marca, el entendimiento y el paso del tiempo han logrado que dentro de la sociedad se conciba la idea de proteger las marcas, como consecuencia de una conducta a través de la cual se presentan mercancías ajenas como propias y desencadenan una injusticia basada en la falta de respeto a la propiedad ajena. Se puede

entender que la lucha para lograr la protección y reconocimiento de una marca ha dependido tan solo de que el ser humano aprenda a valorar sus creaciones e invenciones que más luego serán la representación de su crecimiento económico y patrimonial. El autor menciona que a través del tiempo la marca ha podido ser estudiada desde una perspectiva de servicio en atención al beneficio que presta a la comunidad, adquiriendo una posición jurídica independiente de cualquier acto de competencia desleal.

Hoy en día la marca también puede ser utilizada para identificar servicios, asociaciones y certificaciones. Esta situación deja en evidencia el claro ímpetu de consagrar a la marca dentro de contextos independientes sean estos legales, doctrinarios o jurisprudenciales en los que se emiten criterios independientes de la marca, su registro y defensa, ya no dentro de la competencia desleal sino más bien en contra de los actos de competencia desleal que ponen en peligro la capacidad distintiva de la marca.

Siguiendo con el origen de la protección de la marca dentro del dominio del mercado Albán (2013) establece diversas razones en beneficio de la protección a derechos de marca en los que se les da a conocer a industriales y comerciales sobre la actividad mercantil, que fundamentan la explicación de esta faceta de los derechos privados: la marca. Se quiere con ella proteger contra la posible competencia desleal, y garantizar a propietarios, establecimientos y mercaderías el exclusivo derecho sobre el dominio o control de un nombre, un rotulo, muestra emblema o distintivo, respectivamente.

En consecuencia la protección de las marcas surge desde la perspectiva de la funcionalidad de las mismas dentro de un conglomerado, por lo que tienen que ser distintivas y lograr un posicionamiento que sirva como guía para su adquisición y

crecimiento económico, logrando que el consumidor reconozca su calidad; sirven para que cada empresa individualice los productos o servicios que ofrecen con el fin de proyectar una imagen que se impregne en la mente de los consumidores logrando que esta llegue a ser reconocida y respetada como única dentro de un mercado.

1.8.1.2 Concepto de marca

Es necesario comprender de manera global el significado de la marca y la conceptualización que esta ha venido teniendo a través del tiempo, específicamente comprender la necesidad de su reconocimiento, registro y protección dentro de la sociedad. Para tal efecto se ha tomado la idea del autor Olga (2009) quien denomina que la marca puede ser toda forma o signo de cualquier clase que defina o sirva para señalar y distinguir productos y servicios que oferta una empresa. En este sentido se entiende que cualquier signo, forma, imagen son la representación y conceptualización de una marca dentro de un colectivo.

Por otra parte, el Código de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, que desde ahora en adelante se referirá al mismo con el nombre de Código Ingenios, (2017) expresa que

> se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. (Art 343)

De acuerdo con lo estipulado en el código ingenios se entiende que la marca es algo distintivo dentro de una sociedad, esta se puede llegar a impregnar tanto en la mente del ser humano que puede ser recordada y valorada para toda una vida, por este motivo es importante registrar la marca para lograr su reconocimiento y protección.

Partiendo de los supuestos anteriores el Código Ingenios expresa que podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

> a) Las palabras o combinación de palabras;
>
> b) Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
>
> c) Los sonidos y los olores;
>
> d) Las letras y los números;
>
> e) Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
>
> f) La forma de los productos, sus envases o envolturas; y,
>
> g) Cualquier combinación de los signos indicados en los apartados anteriores.
>
> Las marcas de instituciones del sector público deberán reflejar la identidad cognitiva y cultural del país, según lo establecido en el Reglamento (art. 343, p.51)

Asimismo, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, que se lo nombrará a partir de ahora con sus siglas IEPI, dentro de su portal web, define que:

> Una marca es un signo que distingue un servicio o producto de otros de su misma clase o rama en el mercado. Puede estar representada por una palabra, números, un símbolo, un logotipo, un diseño, un sonido, un olor, la textura, o una combinación de estos. Para efectos del registro de marcas deben distinguirse los tipos y las clases de marcas. (Signos Distintivos, 2017)

El IEPI distingue a las siguientes clases de marcas que podrán ser registradas:

Marca de certificación: Aquel signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han cumplido los requisitos que existe para obtener tal certificación.

Marca colectiva: signo adoptado por una asociación de productores, fabricantes, prestadores de servicio, organizaciones o grupo de personas legalmente establecidas que sirve para distinguir los productos o servicios producidos o prestados por los miembros de la asociación.

Marca tridimensional: Aquel signo que ocupa en sí mismo un espacio determinado (alto, ancho y profundo).

Nombre Comercial: Signo o denominación que identifica un negocio o actividad económica de una persona natural o jurídica. Dicha actividad se ve representada por un local comercial.

Lema Comercial: Es la frase publicitaria que acompaña a una marca.

> **Denominación de Origen:** Es aquel signo que identifica un producto proveniente de determinada región, y que reúne requisitos específicos como factores humanos y naturales. (Signos Distintivos, 2017)

De acuerdo a lo que establece el Código ingenios y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual queda claro que la marca es la base para identificar un producto o servicio dentro de un colectivo, así también su característica principal es el reconocimiento de las mismas dentro del ámbito comercial; de este criterio ha surgido la necesidad de protegerla como un derecho exclusivo y defender al consumidor que al adentrarse a un mundo comercial puede llegar hacer engañado por terceros no autorizados que traten de imitar una marca, protección que se ejerce por medio del registro de acuerdo a sus tipos y clases.

1.8.1.3 Características de la marca

Del estudio de concepto de marca se desprenden diversas características que como lo señala Elena de la Fuente García (1999) son los que se menciona a continuación.

> a) Carácter y Material. Ya que la marca está formada por dos elementos: un hábeas mysticum el cual se refiere a una entidad inmaterial y un segundo elemento, el hábeas mechanicum que es la manifestación del signo. Estos elementos dentro de una esfera comercial deben compenetrarse de tal forma que el signo sea la plasmación material en el envoltorio o en la mercancía.

> b) Aptitud diferenciadora. Esta característica nace de la necesidad en la diversidad de productos existentes dentro de un mercado. Estas razones favorecen la existencia de la marca dentro de un sistema de competencia en el que intervienen empresarios y consumidores que. mediante la ayuda de signos distintivos facilitan la activad competitiva y la creación de los vínculos entre la empresa y la clientela, logrando así potenciar la transparencia del mercado mediante la diferenciación de productos a través de las marcas (p.88)

Esta característica definida por la autora se desarrolla dentro del código Ingenios en el artículo 343, el cual establece que "Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado"

Sin duda es necesario que al crearse una marca esta guarde su característica de distinción para que de esta manera puede adentrarse de manera legal y competente al mercado.

> c) Identifica productos o servicios. Al ser el signo la identificación de la marca, este no puede funcionar de manera independiente, debe guardar conexión con los productos y servicios para los cuales fue registrado, además esta conexión debe estar captada por el usuario de los productos o servicios, es decir, por los consumidores. Así mismo, es necesario considerar la importancia del uso de la marca ya que esto ayudará a captar público y que éste llegue a conocer los productos o servicios registrados dentro del mercado.

> d) La regla de la especialidad. Esta característica es fundamental al tratar aspectos de la coexistencia de marcas idénticas, ya que se necesita un carácter

identificador de los productos o servicios que ayuden a diferenciarlos, aun dentro de la misma clase. Este criterio aplica solamente para productos idénticos o similares.

e) Ámbito donde opera la marca. Para el análisis de esta característica es necesario identificar dos puntos clave. Como primer punto es necesario entender la exteriorización del signo y la conexión con el bien inmaterial de productos o servicios que identifica, y como segundo punto, entender el medio para el desarrollo y posterior desenvolvimiento de la marca, el cual se define como mercado. (De la Fuente, 1999).

1.8.1.4 Elementos de la marca

Para Vinamata (2012) los elementos que posee una marca son los siguiente:

a) Signo Exterior. - Es un requisito de esencia, pues la marca sirve para distinguir productos o servicios, por lo que debe ser fácilmente perceptible por los sentidos: vista, gusto, oído, tacto, olfato

b) Generalmente Facultativo. - La marca protege un interés de carácter privado, que consiste en la protección al empresario de posibles actos de competencia desleal de sus competidores que pretenden desviar en su provecho la clienta adquirida

c) Original. - Individualiza el articulo o servicio respectivo en un signo determinado, ya que uno de los fines primordiales de la marca es diferenciar o individualizar la mercancía

d) Nuevo. - Debe ser distinto de cualquier otra marca que se refiera a los mismos o semejantes productos o servicios

e) Independiente. - La independencia de la marca se da en dos aspectos: uno referente al producto o servicio y otro en función de la territorialidad que exponemos a continuación

-Referente al producto o servicio. Individualiza el producto o servicio respectivo en un signo determinado

-En función de territorialidad. La marca se mantiene independiente del demás registro que se tramiten en los otros países pues no existe una marca internacional, la cual ocasiona el fenómeno de las marcas paralelas.

f) Lícito. - Debe ir de acuerdo con la ley, la moral y las buenas costumbres

g) Exclusivo. - Es privativo para la persona que la usa ya que no permite que otros productos iguales o semejante la ostentes, ya que esto ocasionaría una competencia desleal

h) Distintivo de los productos o servicios. - Sirve para distinguir los productos o servicios prestados de otros semejantes evitando con ello confusiones de unos con otros

i) Que elabora, expende (productos) o presta (servicios) una persona física o moral. – En la actualidad dada la apertura comercial internacional y la necesidad de competir en los mercados naciones e internacionales, se ha hecho

posible que cualquier persona sea sujeto de comercio y pueda ser titular de una o varias marcas

j) Una garantía para el consumidor. - El producto o servicio que se identifica con una marca reúne, por lo general, características específicas de ese producto que gustan o molestan al consumidor, según sea el caso**.** Es una garantía ya que el consumidor puede valorar el producto por medio de su marca y adquirir el de su confianza, o bien denunciar antes las autoridades cualquier anomalía, si considera que esta le ha causado un perjuicio

k) Una tutela para el empresario. - Hace que el producto o servicio se distinga de los demás facilitándole con ello los medios para resaltar su cualidad ante el consumidor y generando derechos de exclusividad frente a terceros que elaboran o expenden el mismo o similar tipo de productos, o prestan el mismo o similar tipo de servicios**.**

l) Un medio de control para el estado.- A partir de las diferentes marcas, el estado se puede enterar del desarrollo económico- industrial y comercial que tiene el país en un momento dado, ya que uno de sus fines es de analizar los resultados de determinadas actividades de trabajo y trabaja de nivelar la balanza entre exportaciones e importaciones por medio de los registro de marcas, también podrá conocer el movimiento económico de las empresas y si predominan las marcas propietarios de origen extranjero o nacional (pp.365-369)

1.8.1.5 Registro de Marca

En el Código Ingenios habla sobre el procedimiento del registro de la marca, el mismo que establece que

> La solicitud para registro de una marca se presentará ante la Autoridad competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo al contenido, requisitos y demás normas que disponga el Reglamento. De igual forma, el Reglamento de este Código establecerá los requisitos, plazos y procedimientos, para, entre otros, el examen de la solicitud, su publicación, la presentación de oposiciones y la concesión o denegación de la solicitud (art. 247, p. 244)

Con respecto a la solicitud para el registro de la marca, es necesario adentrarse al reglamento del código ingenios en el que se establece el procedimiento, plazos y requisitos a seguir para lograr la autorización o rechazo de dicha solicitud.

A continuación, se presenta el procedimiento detallado sobre el registro de marca del IEPI

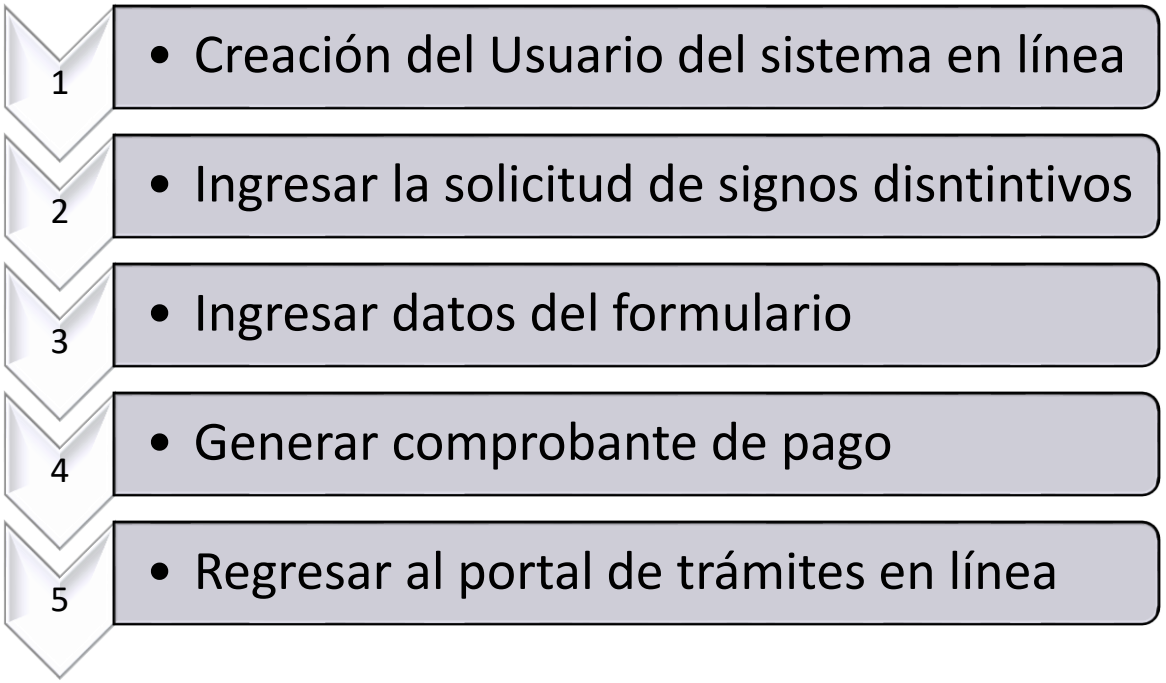


Gráfico 1.1: Proceso para registrar una marca dentro del IEPI.

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: La investigación

1. Para la creación del usuario en línea es necesario ingresar a la página www.propiedadintelecual.gob.ec. En la parte izquierda de la página, en un recuadro gris hacer clic sobre la opción "Solicitudes en Línea". A continuación, se abrirá una nueva página donde pide ingresar el usuario y la contraseña, en la parte superior leer el texto que dice "Si aún no es usuario de nuestros servicios puede registrarse aquí" y hacer clic donde marca "aquí" Finalmente se llena el formulario y se crea el usuario y la contraseña.
2. Una vez se tiene el casillero virtual, se ingresa al mismo y pasa el ratón por encima de la opción de registro y ahí se escoge la opción de "Solicitud de Signos Distintivos"
3. Dentro del formulario hay que llenar todos los campos obligatorios a excepción del abogado patrocinador el cual es opcional. Una vez se finaliza el registro se

da clic sobre la opción de “Vista Previa” De esta manera se registra la solicitud al IEPI.

4. Una vez ingresada la solicitud, la página lo regresará al inicio de las solicitudes. La solicitud de ingreso de marca se encuentra en la parte inferior de la página y en la parte de acciones se tiene que dar clic en la de la izquierda que dice “Editar Solicitud” Una vez que se da clic en la parte inferior ahora aparece la opción “Generar Comprobante” Con ese comprobante se tiene que acercar al Banco del Pacífico para realizar el pago correspondiente
5. Finalmente, regresa nuevamente al portal de solicitudes en línea y en la parte inferior habrá la nueva opción que dice “Iniciar Proceso” Aquí se pide escribir el número de comprobante y subirlo escaneado en formato PDF.

1.8.1.5. Derechos Generados por la marca

La titularidad de una marca genera derechos y para Otamendi (2010):

> El registro de una marca confiere el derecho exclusivo de uso. Esto implica la posibilidad de excluir a otros en el uso de esa marca de cualquier otra que pueda producir confusión o de otra manera afectar ese derecho exclusivo. Este es sin duda el derecho más importante que confiere el registro de marca. La marca registrada es una propiedad para su titular y como tal puede disponer de ella como si fuera cualquier otro bien. Puede ser libremente transferida, o bien su uso puede ser autorizado o licenciado a terceros a título gratuito u oneroso. (p.20)

De acuerdo a lo desarrollado anteriormente por el autor Otamendi, se puede resaltar una clara idea sobre los derechos generados por la marca, identificando dos puntos de gran importancia el primero es el registro, mismo que proporciona el uso exclusivo y evita que terceras personas hagan uso ilegal y desleal de la misma. El otro nace a partir del registro dándole propiedad al titular y permitiéndole disponer de su marca a tal punto de tener la potestad de transferirla a terceros sea a título gratuito u oneroso.

Solamente mediante el registro de la marca el titular de la misma puede impedir que terceras personas hagan uso arbitrario y realicen sin su consentimiento lo siguientes actos desarrollados en el Código Ingenios (2017)

> a) Aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
>
> b) Suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
>
> c) Fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
>
> d) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiera causar confusión o

> un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;
>
> e) Usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiera causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular; y,
>
> f) Usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.''(Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016, Art. 351)

Dentro de la normativa internacional que se establece en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, el cual se lo referirá a través de las siglas ADPIC, se entiende que:

> El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En

> el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe Página 349 probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de los Miembros de reconocer derechos basados en el uso. (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, Art. 16 núm. 1).

El IEPI al ser el instituto encargado de regular los actos de propiedad intelectual establece los Beneficios y Derechos que confiere el registro de una Marca dentro del Ecuador. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a) Derecho al uso exclusivo de la marca. Solo el titular puede hacer uso del signo.
b) Derecho de actuar contra cualquier tercero que utilice la marca sin la autorización del titular del registro.
c) Protección de la marca en toda la República del Ecuador.
d) Derecho de prioridad en los países de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú y Bolivia), dentro de los primeros seis meses de presentada la solicitud en nuestro país.
e) Permite restringir la importación de bienes que utilicen marcas iguales o parecidas al signo registrado por el titular, por suponer que infringen derechos de Propiedad Intelectual.
f) Derecho de otorgar licencias a terceros y de cobrar regalías.
g) Derecho de franquiciar su producto o servicio.

h) Ceder los derechos sobre su marca a terceros.

i) Al registrar su marca la convierte en un activo intangible, el cual, en muchas ocasiones, llega a convertirse en el activo más valioso de su empresa. (Signos Distintivos, 2016)

Sin duda alguna los beneficios y derechos que puede otorgar el registro de la marca son diversos, llegando a establecer distintas relaciones en el mercado en beneficio de la persona que tiene el uso exclusivo de la misma

Asimismo, en la decisión andina 486, Capítulo III se especifican los derechos conferidos por la marca, los cuales se desarrollan a continuación “El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente” (art.154)

El primer paso para obtener derechos de una marca es el registro de la misma. En el Ecuador el registro de la marca se lo realiza en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI. El tener derechos sobre una marca le permite al titular impedir que terceros la usen en ciertos actos, los mismo que se mencionan en el artículo 155 de la decisión andina 486

El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;

f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio (art.155)

De la misma manera, como existen actos que terceros no pueden realizar con una marca registrada, el artículo 157 nos habla de actos que sí pueden realizarlo, ya que son actos que no perjudican al dueño de la marca.

> Los terceros podrán, sin consentimiento del titular de la marca registrada, utilizar en el mercado su propio nombre, domicilio o seudónimo, un nombre geográfico o cualquier otra indicación cierta relativa a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen o época de producción de sus productos o de la prestación de sus servicios u otras características de éstos; siempre que ello se haga de buena fe, no constituya uso a título de marca, y tal uso se limite a propósitos de identificación o de información y no sea capaz de inducir al público a confusión sobre la procedencia de los productos o servicios.
>
> El registro de la marca no confiere a su titular, el derecho de prohibir a un tercero usar la marca para anunciar, inclusive en publicidad comparativa, ofrecer en venta o indicar la existencia o disponibilidad de productos o servicios legítimamente marcados; o para indicar la compatibilidad o adecuación de piezas de recambio o de accesorios utilizables con los productos de la marca registrada, siempre que tal uso sea de buena fe, se limite al propósito de información al público y no sea susceptible de inducirlo a confusión sobre el origen empresarial de los productos o servicios respectivos (Decisión Andina 486, art. 157)

Como es de esperarse, estos actos no son perjudiciales para la marca, puesto que no se la modifica o reemplaza en los productos o servicios ofertados; más bien, estos actos

son favorables ya que la marca puede llegar a ser más reconocida mediante la difusión de la existencia de la misma. Con referencia a lo anteriormente mencionado, se puede llegar a la conclusión de que los actos de comercio de productos con marca registrada son totalmente permitidos siempre y cuando no se produzca una alteración u omisión en la marca de los productos ofertados, tal como lo menciona el artículo 158 de la Decisión Andina 486.

> El registro de una marca no dará el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto protegido por dicho registro, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular del registro o por otra persona con consentimiento del titular o económicamente vinculada a él, en particular cuando los productos y los envases o embalajes que estuviesen en contacto directo con ellos no hubiesen sufrido ninguna (art. 158)

1.8.2. Competencia Desleal

Nacimiento y evolución de la regulación contra la competencia desleal

En el entendimiento de la regulación contra la competencia desleal es necesario centrarse en diversos aspectos históricos que coadyuvan a su desarrollo, empezando por su nacimiento, que según Patricia Alvear (2015) inicia a finales del siglo XVIII e inicios del XIX en los países industrializados, ante actuaciones desmedidas de operadores económico, que evidenciaron la necesidad de poner límites jurídicos a los actos comerciales abusivos y deshonestos realizados en el mercado.

En este caso se estudia la necesidad que tuvieron los operadores en ese tiempo de hacer validos sus derechos económicos en los que se evite la competencia desleal dentro de cualquier ámbito que se desarrolle dentro de un mercado, para tal efecto la competencia desleal se inició como una expresión de la protección a las distintas modalidades de la propiedad industrial, especialmente de marcas, con el fin de proteger a los empresarios frente a las actuaciones incorrectas de sus competidores directos que pudieran perjudicarles. En este sentido se puede comprender la estrecha relación que siempre ha existido entre la regulación contra la competencia desleal y la propiedad industrial.

A través del tiempo la competencia desleal se ha desarrollado dentro de diversos contextos tales como señala Blanca Gómez (2015) en su obra derecho de corrección económica: defensa de la competencia y competencia desleal; tomando como punto de partida a Alemania, país en el que la competencia desleal, al igual que el derecho de defensa de la competencia, se desarrolló por vía normativa (ley de marcas y patentes de 1874; y ley de protección de signos distintivos, con carácter de tutela penal de 1894).

De acuerdo con los parámetros anteriormente mencionados se resalta la acción de los tribunales alemanes al tipificar el concepto de protección contra la deslealtad, determinando dicha protección a los ilícitos contra los derechos de marca y el de patentes.

Mientras tanto en Francia la competencia desleal se construyó por vía jurisprudencial mediante la promulgación de fallos en los que se sanciona actos desleales como casos de responsabilidad extracontractual, sobre una base de la cláusula de responsabilidad civil, resaltando la deslealtad entre competidores, donde ya se hace mención a la afectación de los mismo por medios de actos de denigración, provocación de confusión entre las prestaciones o violación de secreto industrial.

Por otra parte en Estados Unidos de América ya se toma como precedente para regular la deslealtad a la sentencia dictada por el juez Duer, en el caso " Amosking Mfg. Co. V Spear" en donde se sentó las bases de la competencia desleal en este país, ampliando la activación del mismo, a la posibilidad y riesgo del daño que el acto de competencia desleal pudiere causar, esto es, se crea una activación y sanción frente a la posible afectación causada al empresario por desviación de su clientela mediante prácticas que no estaban dentro de los usos y costumbres mercantiles, extendiendo así la activación preventiva de este derecho en la misma forma que al momento se da en los derechos de la propiedad intelectual. (Gómez, 2015).

Con referencia a lo anteriormente mencionado con respecto a derechos de propiedad intelectual se enmarca la activación jurídica en la protección de los derechos particulares y privados de los competidores frente a sus pares y no se vislumbra todavía a la competencia desleal como un mecanismo de protección de otros bienes jurídicos.

De igual manera en la Segunda Guerra Mundial por influencia de derecho “antirust americano” se logra ampliar el criterio de activación de la competencia desleal a la protección del funcionamiento competitivo de mercado, como un elemento más de corrección al tráfico económico, estableciendo un precedente de gran importancia basado en el siguiente parámetro “ el competidor no tiene ya el derecho de competir, sino la obligación de hacerlo, bajo las reglas legales para mantener un sistema competitivo de mercado”

En el siglo XX por el crecimiento de los movimientos de protección de los consumidores, se incorpora el concepto del consumidor como operador económico y su protección como un hecho de interés general, así pues la regulación de la competencia desleal, sanciona los actos comerciales deshonestos, sin importar si estos superan o no la regla del minimis, o si su volumen de ventas podría o no afectar el mercado relevante donde se realiza la deslealtad, sino más bien basta con determinar que un acto es desleal, esto es, si está incurso dentro de los criterios delimitadores de deslealtad en los diferentes modelos de deslealtad. (Álvarez, 1979)

La Ley orgánica de regulación y control del poder de mercado considera desleal a

> todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras. (art.25)

La Comisión de la Comunidad Andina en su Decisión 486 define lo desleal a “todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos.” (Art. 258)

Sobre las bases de las ideas expuestas la competencia desleal hace alusión a hechos y actos en los que se manifiesta prácticas contrarias a la buena fe y honestidad, produciendo que los productos que cuentan con una marca ya registrada sean falsificados llegando a generar confusión y engaño de los consumidores.

Por ello se hace necesario a continuación desarrollar los tipos de competencia y como estos afectan los derechos de marca.

1.8.2.1. Tipos de Competencia desleal que violan los derechos de marca

En la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece que constituyen actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre otros, los siguientes:

> a) cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
>
> b) las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; o,
>
> c) las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación,

> las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos. (Art 259)

Al hablar de competencia desleal se puede hablar de diversos aspectos que globalmente representan una mala práctica dentro de un mercado en el que se ofrecen servicios similares por medio de la imitación que tan solo genera un riesgo de asociación que son producidas principalmente por competidores que imitan prestaciones que se encuentran protegidas por un derecho de exclusiva.

Dentro de es de se pueden abrir diversos criterios que conceptualizan esta palabra, el ser humano intrínsecamente siempre está compitiendo en contra de sí mismo, de circunstancias que impiden su desarrollo sin embargo se debería empezar expresando que dentro de un mercado es necesario e indispensable para que de esta manera se llegue a ofertar buenos productos y que los productores se esfuercen en hacer crecer su marca y así mismo que los consumidores tengan opciones al momento de comprar y satisfacer sus necesidades, como negativos, debido al contexto en la que esta se enmarca dentro de un conglomerado, pero cuando esta competencia se maneja dentro del ilicitud entonces se cae en la deslealtad, que es lo que provoca un problema hoy establecido como competencia desleal

A través del artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado (2011) se consideran como prácticas desleales las siguiente:

> 1.- Actos de confusión. - Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajenos.

En particular, se reputa desleal el empleo o imitación de signos distintivos ajenos, así como el empleo de etiquetas, envases, recipientes u otros medios de identificación que en el mercado se asocien a un tercero.

2.- Actos de engaño.- Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto, real o potencial, inducir a error al público, inclusive por omisión, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, precio, condiciones de venta, procedencia geográfica y en general, las ventajas, los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el operador económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho operador, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.

Configura acto de engaño la difusión en la publicidad de afirmaciones sobre productos o servicios que no fuesen veraces y exactos. La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones en la publicidad corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante. En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un producto o servicio anunciado, el anunciante debe contar con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.

3.- Actos de Imitación.- Particularmente, se considerarán prácticas desleales:

a) La imitación que infrinja o lesione un derecho de propiedad intelectual reconocido por la ley.

b) La imitación de prestaciones o iniciativas empresariales de un tercero cuando resulte idónea para generar confusión por parte de los consumidores respecto a la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno. Las iniciativas empresariales imitadas podrán consistir, entre otras, en el esquema general, el texto, el eslogan, la presentación visual, la música o efectos sonoros de un anuncio de un tercero.

c) La imitación sistemática de las prestaciones o iniciativas empresariales de un tercero cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según sus características, pueda reputarse como una respuesta natural a aquél.

4.- Actos de denigración. - Se considera desleal la realización, utilización o difusión de aseveraciones, indicaciones o manifestaciones sobre la actividad, el producto, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero o de sus gestores, que puedan menoscabar su crédito en el mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes. Constituyen actos de denigración, entre otros:

a) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones incorrectas o falsas u omitir las verdaderas, con el objeto o que tengan por efecto, real o potencial, menoscabar el crédito en el mercado del afectado.

b) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que refieran a la nacionalidad, las creencias o ideología, la intimidad, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.

c) Realizar, utilizar o difundir aseveraciones, indicaciones o manifestaciones que, debido al tono de desprecio o ridículo, sean susceptibles de menoscabar el crédito del afectado en el mercado.

Las conductas descritas en los literales b) y c) del presente artículo se presumen impertinentes, sin admitir prueba en contrario.

5.- Actos de comparación. - Se considera desleal la comparación de la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero, inclusive en publicidad comparativa, cuando dicha comparación se refiera a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables.

6.- Explotación de la reputación ajena. - Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

7.- Violación de secretos empresariales. - Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva,

industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que:

a) La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate;

b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y,

c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta. Se considera desleal, en particular:

a) La divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, como resultado de alguna de las conductas previstas en el literal siguiente o en el numeral 8 de este artículo.

b) La adquisición de información no divulgada, cuando resultara, en particular, de:

1) el espionaje industrial o comercial;

2) el incumplimiento de una obligación contractual o legal;

3) el abuso de confianza;

4) la inducción a cometer cualquiera de los actos mencionados en los numerales 1), 2) y 3); y,

5) la adquisición por un tercero que supiera o debía saber que la adquisición implicaba uno de los actos mencionados en los numerales 1), 2), 3) y 4).

A efectos de conocer y resolver sobre la violación de secretos empresariales, se estará a las siguientes reglas:

a) Quien guarde una información no divulgada podrá transmitirla o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgarla por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

b) Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información no divulgada, deberá abstenerse de usarla y de divulgarla, sin causa justificada, calificada por la autoridad competente, y sin consentimiento del titular, aún cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación de negocios haya cesado.

c) Si como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químico-agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas productoras de químicos, se exige la presentación de datos de pruebas u otra información no divulgada cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, las autoridades protegerán esos datos u otra información contra su uso comercial desleal. Además, protegerán esos datos u otra información

contra su divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público o que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra su uso comercial desleal.

d) La actividad relativa a la aprobación de comercialización de productos de cualquier naturaleza por una autoridad pública competente en ejecución de su mandato legal no implica un uso comercial desleal ni una divulgación de los datos u otra información que se le hubiesen presentado para ese efecto.

e) La información no divulgada podrá ser objeto de depósito ante un notario público en un sobre sellado y lacrado, quien notificará a la autoridad nacional competente en Propiedad Intelectual sobre su recepción. Dicho depósito no constituirá prueba contra el titular de la información no divulgada si ésta le fue sustraída, en cualquier forma, por quien realizó el depósito o dicha información le fue proporcionada por el titular bajo cualquier relación contractual.

La persecución del infractor, incurso en las violaciones de secretos empresariales señalados en los literales anteriores, se efectuará independientemente de la realización por éste de actividades comerciales o de su participación en el tráfico económico.

8.- Inducción a la infracción contractual. - Se considera desleal la interferencia por un tercero en la relación contractual que un competidor mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, y que tenga como propósito inducir a éstos a infringir las obligaciones que han contraído. Al tenor de lo dispuesto en este párrafo, no será necesario que la infracción se refiera a

la integridad de las obligaciones contraídas mediante el contrato, sino que bastará que se vincule con algún aspecto esencial del mismo. Del mismo modo, para que se verifique la deslealtad, no será necesario que el tercero que interfiera se subrogue en la relación contractual que mantenía su competidor con quien infrinja sus obligaciones contractuales.

La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

9.- Violación de normas. - Se considera desleal el prevalecer en el mercado mediante una ventaja significativa adquirida como resultado del abuso de procesos judiciales o administrativos o del incumplimiento de una norma jurídica, como sería una infracción de normas ambientales, publicitarias, tributarias, laborales, de seguridad social o de consumidores u otras; sin perjuicio de las disposiciones y sanciones que fuesen aplicables conforme a la norma infringida.

La concurrencia en el mercado sin las autorizaciones legales correspondientes configura una práctica desleal cuando la ventaja competitiva obtenida es significativa.

10.- Prácticas agresivas de acoso, coacción e influencia indebida contra los consumidores. - Se consideran prácticas desleales, entre otras:

a) El aprovechamiento de la debilidad o del desconocimiento del consumidor.

b) El acoso por prácticas dirigidas al desgaste del consumidor.

c) Dificultar la terminación del contrato por parte del usuario final al obligarle a seguir largos y/o complicados procedimientos.

d) Amenazar con acciones legales cuando no exista base para las mismas.

e) La suscripción de contratos de adhesión que perjudiquen los derechos de los usuarios y consumidores, conforme manda la ley (art. 27).

1.8.3. Vías procesales para la tutela legal

Acción Penal

Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal, Tercer Suplemento establece en su artículo 208 sobre la competencia desleal.

Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor. La persona que fabrique o comercialice, a escala comercial, mercancías o su envoltorio que lleven puesta, sin la debida autorización, una marca idéntica a la válidamente registrada para tales mercancías o que esa marca no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales será sancionada con una multa de la siguiente manera:

1. Cuando el valor de la mercadería incautada sea de ciento cuarenta y dos a cuatrocientos veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de cincuenta y cinco a ochenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a cuatrocientos veinticuatro y menor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará la multa de ochenta y seis a ciento setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. Cuando el valor de la mercadería incautada sea mayor a ochocientos cuarenta y siete salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará una multa de ciento setenta y seis a doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La misma pena se aplicará a la persona que produzca, reproduzca o comercialice a escala comercial, mercancía pirata que lesione el derecho de autor para las obras registradas o no, entendiéndose estas como cualquier copia hecha sin consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él. Las disposiciones precedentes no se aplicarán a bienes o productos que no tengan un fin comercial. En el caso de las marcas notorias, no se requerirá que el titular del derecho demuestre que la marca está válidamente registrada, sino únicamente su derecho como titular. Cuando una persona jurídica sea la responsable, será sancionada con las mismas multas y su extinción. No constituye delito la fabricación o comercialización de mercancías imitadas que

> tengan una marca con características propias que no conlleven a una confusión con la marca original, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar. (Tercer Suplemento, 2015)

Acción Civil

En el Código Orgánico General de Procesos se habla sobre la determinación de cuantía:

> Determinación de la cuantía. Para la determinación de la cuantía se seguirán las siguientes reglas:
>
> 1. Para fijar la cuantía de la demanda, se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital, los que estén pactados en el documento con que se proponga la demanda y los frutos que se han liquidado antes de proponerla.
>
> 2. Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo el precio de las cosas.
>
> 3. En los procesos provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinará por el importe de la pensión de un año o por lo que valga en el tiempo estipulado, si este es menor.
>
> 4. En los procesos de alimentos se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por la o el actor durante un año.

5. En materia laboral se cuantificará cada una de las pretensiones de la o del actor para establecer la cuantía.

6. La cuantía será indeterminada únicamente cuando trate de asuntos no apreciables en dinero o que no se encuentren previstos en los incisos anteriores (Código Orgánico General de Procesos, art.144, 2015)

1.8.4. Tutela Administrativa (IEPI)

Para comprender el funcionamiento de la tutela administrativa es necesario analizar específicamente desde el artículo 523 del Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación (Código Ingenios) y siguientes. Iniciando la Sección II, del Capítulo III del código ingenios, se encuentra el art 523 el cual establece que: "La Autoridad competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual"

En efecto, del artículo expuesto se puede establecer que la tutela administrativa se divide en un proceso de monitoreo, inspección y sanción, que lo puede realizar cualquier autoridad competente, con el objetivo de evitar cualquier violación a los derechos de propiedad intelectual. En el supuesto no consentido de que se produjera una violación a dichos derechos, el artículo 524 del Código Ingenios indica las medidas para evitar una posible violación a los derechos de propiedad intelectual. Las medidas son las siguientes:

a. Inspección

b. Requerimiento de Información

c. Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual

El primer literal de las medidas expuestas anteriormente, está estipulado en el artículo 525 del Código Ingenios: “Las inspecciones se realizarán para comprobar la presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual. Se practicarán sin notificación al presunto infractor” (p.65)

Según Guarderas (2013).

> Es en la ley de propiedad intelectual en donde se regula, la tutela administrativa y su aplicación, determinando los órganos administrativos encargados de proveer la tutela, el tipo de medidas, sus características, su alcance y efectos. Es la misma ley la que define que cuando se trata de medidas cautelares, existen razones para entender que su aplicación puede ser de forma anticipatoria, que sería para evitar la comisión de un acto ilegal en materia de propiedad intelectual, o medidas auto satisfactorias que serían buscar subsanar la mala aplicación de la ley en razón a la tutela administrativa y sus características (p.102).

Si bien en la ley no se establece una división expresa, esta existe, dividiéndose en dos regímenes; uno constituido por las medidas cautelares específicas, previstas en los artículos comprendidos entre el 334 y 340, y por las medidas genéricas contenidas en esas mismas reglas y otro que hace mención a dos cautelas concretas, siendo estas la prohibición de ejecución de una obra legalmente protegida sin que se hubiere obtenido la autorización correspondiente y las medidas de frontera.

Anteriormente el Ecuador disponía de la Ley de propiedad intelectual para el amparo a los derechos de propiedad intelectual, actualmente está en vigencia desde octubre del 2016 el nuevo Código Ingenios, dentro del cual se encuentra la antigua LPI con algunos cambios. A continuación, se hará una comparación entre la LPI y el nuevo Código Ingenios

Ley de Propiedad Intelectual

Órgano Administrativo Competente

Es el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) el encargado de actuar en nombre del estado, así como también ejercer la acción de la tutela administrativa a través de las direcciones nacionales y regionales. Existen tres direcciones nacionales y dos regionales:

Nacionales: La de propiedad intelectual, La de derechos de autor y derechos conexos, la de obtenciones vegetales.

Regionales: Cuenca, Guayaquil

Legitimación Activa

Las medidas pueden ser pedidas por cualquier persona a la que se le haya afectado o violado derechos de propiedad intelectual, de igual forma se puede ejercer una acción de oficio debido a los derechos de propiedad intelectual son de interés público respecto a que afectan a un conglomerado.

En el caso de medidas en frontera también tiene competencia el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el presidente del IEPI y todos quienes tengan control del ingreso

o salida de mercadería al o desde el Ecuador, determinando que podrán controlar actos de frontera únicamente las autoridades públicas con potestad pública.

Clases de medidas que podrían dictarse al amparo de la tutela administrativa en la Ley de Propiedad Intelectual.

El art 334 de la Ley de Propiedad Intelectual, la cual se la nombrará a través de sus siglas LPI, enumera medidas tales como: la inspección, el requerimiento de información y la sanción de los derechos de propiedad intelectual. A modo de análisis se puede interpretar que ninguna de las tres medidas tiene la categoría de cautelar, debido a que las dos primeras son procedimientos preparatorios cuya evacuación permitirán en su momento a la autoridad administrativa, formular la expedición de una resolución cautelar; y la tercera es una multa que se impone al infractor de derechos de propiedad intelectual de forma independiente a la medida cautelar que se dicte (Ley de Propiedad Intelectual, 2006).

La LPI en su art. 308, a su vez divide medidas cautelares específicas y genéricas analizadas a continuación:

> Dentro de las medidas cautelares específicas están: a) El cese inmediato de la actividad ilícita; b) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en c) El secuestro podrá ordenarse sobre los ingresos obtenidos por la actividad infractora, sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen un derecho de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación., importación o exportación,

> reproducción, comunicación, distribución, según proceda; y, d) La retención se ordenará sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración. E) La prohibición de ausentarse del país se ordenará si el demandado no tuviere domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.
>
> Las genéricas en cambio 1) Cualquier otra que evite la continuación de la violación de los derechos.2) las medidas cautelares o preliminares que, según las circunstancias, fueren necesarias para la protección urgente de tales derechos 3) cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos (Ley de Propiedad Intelectual, 2006).

Con lo desarrollado anteriormente se puede entender de mejor manera como el IEPI ejerce su acción de proteger los derechos de propiedad intelectual por medio de la tutela administrativa, así también se puede entender las características y la forma de aplicar la misma en caso de vulneración o violación a los derechos de propiedad intelectual.

El autor Guarderas (2013) en su obra sintetiza que la tutela administrativa dentro de la ley de propiedad intelectual es meramente cautelar, sin embargo, en un análisis establece que ninguna de las medidas de las que se habla en la ley puede ser considerada como cautelar debido a que la inspección y el requerimiento de información son procedimientos preparatorios cuya evacuación permitirán en su momento a la autoridad administrativa formular la expedición de una resolución cautelar; y la tercera es una multa que se impone al infractor de derechos de propiedad intelectual de forma independiente a la medida cautelar que se dicte. Con esto se pone en tela de duda si realmente la tutela administrativa cumple eficientemente su papel de

proteger derechos de propiedad, debido a que si fuera así no existirían reclamos por vía civil o menos por lo penal, sino que más bien dentro de lo administrativo que es.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (Código Ingenios)

En el año 2016 en el Ecuador se decide aprobar el código ingenios que deja sin vigencia a la anterior ley de propiedad intelectual con el afán de hacer más efectivo el rendimiento de protección de derechos en concreto las nuevas invenciones y creaciones en las que se vea inmerso el intelecto humano para que de esta forma los oferentes dentro de un mercado se sientan más seguro de poder comercializar sus productos dentro del Ecuador.

Atendiendo a estas consideraciones a continuación se desarrollará los aspectos sobre tutela administrativa según el nuevo código ingenios:

Órgano Administrativo

En el código ingenios (2016) se establece que "la autoridad competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual" (art. 523)

Legitimación Activa

Clases de medidas que podrían dictarse al amparo de la tutela administrativa en el Código Ingenios.

En el código ingenios se hace referencia sobre lo que la autoridad competente puede adoptar como medidas: "La Autoridad competente en materia de derechos

intelectuales podrá ordenar la adopción de una o más de las siguientes medidas: a) Inspección; b) Requerimiento de información; y, c) Sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual" (art.524)

En el Código Ingenios al conocimiento se lo denomina como un bien de interés público pero la excepción son los derechos de propiedad intelectual que siguen privados. En el modelo anterior de la LPI, toda la propiedad intelectual y conocimiento era de quien la creaba y cuando esta era liberada, el conocimiento entraba al dominio público. El modelo de la LPI es un modelo que tiene normas por encima que lo que se exige en los convenios internacionales, es decir, es un modelo hiperprivatizador, que no funcionaba en nuestro país ya que no es un país tecnológicamente desarrollado para vivir de la creación de nuevas tecnologías. Lo que se busca con el Código Ingenios es que se pueda alentar al desarrollo de nuevas tecnologías mediante la investigación, innovación para lo cual es necesario que el conocimiento sea público y no privado.

Procedimiento de la Tutela Administrativa

Para solicitar la petición de inspección se debe llenar el formulario en línea que se encuentra en la página web del IEPI, en la sección de solicitudes en línea. Se debe crear un casillero virtual y se podrá acceder a la plataforma donde se podrá encontrar todos los trámites disponibles. Dentro las opciones, existe la de "Tutela" la cual dará inicio a todo el trámite correspondiente. Dentro de este formulario se deberá llenar todos los campos que son obligatorios. Aquí se resalta que no es necesario un abogado para iniciar este trámite administrativo. Este formulario es el que da inicio a la tutela.

El IEPI en un plazo de cuarenta y ocho horas, a través de la Dirección Nacional calificará toda la solicitud

El IEPI al inicio del proceso puede solicitar una fianza como lo indica el artículo 527 del Código Ingenios, esta fianza sirve como protección contra el demandado para evitar posibles abusos.

La inspección se la realizará por los peritos, misma que se ejecutará sin notificación previa al presunto infractor, tal como lo señala el artículo 525 del Código Ingenios. Sin embargo, al momento de la inspección se le notificará al infractor el acto administrativo. Es necesario recalcar que no se procederá a realizar la inspección si no se encuentra la parte infractora.

En el caso de que se presuma la violación de derechos de propiedad intelectual, el IEPI podrá requerir cualquier información que permita comprobar la existencia o no de tal violación, dicha información, como lo establece el artículo 531 del Código Ingenios, deberá entregarse en un término de quince días contados a partir de la fecha de notificación y en caso de no enviar la información requerida al IEPI se tendrá como un indicio en contra del presunto infractor.

Antes de adoptarse cualquier resolución se escuchará a la parte en contra de quien se ha iniciado la acción, y si se estimare conveniente se convocará a una audiencia en la cual las partes podrán exponer sus posiciones.

Concluido el procedimiento el IEPI dictará una resolución motivada, determinado si existió o no violación de derechos, si se estable que ha existido infracción, dispondrá la adopción de cualquier medida cautelar prevista en el artículo 528 del Código

Ingenios o confirmará las que hubiere tomado con carácter provisional y sancionará al infractor con una multa de entre 1,5 salarios básicos unificados ($562,5) hasta 142 salarios básicos unificados ($53 250). La misma sanción se impondrá a quien obstaculice o dificulte el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestas por el IEPI; en caso de que haya determinado que no existió la violación dispondrá el archivo del expediente y revocara las medidas cautelares provisionales si hubieran adoptado. (Código Orgánico de la Economía Social, 2016)

1.8.5. Caso Ecuatorianos de Estudio

Comparece el legitimado activo Alejandro Ordoñez Pinos, proponiendo una acción de protección en contra del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI señalando la expedición del registro de la marca LA DURABLE, mediante la resolución número IEPI-GYE-PI-SD-2012-22590-RE, a favor de Shing Trading S.A. La Corte señala que la acción de protección interpuesta es alternativa y no subsidiaria, por lo que se solicita se declare la reparación integral de los derechos constitucionales violados por la demanda y se declare la nulidad de la resolución emitida por el IEPI, mencionada anteriormente.

Argumentos planteados en la demanda

Que esta sentencia apegada a la Constitución y la ley, fue objeto de recurso de apelación por parte del señor Alejandro Ordoñez Pinos, el cual, previo sorteo de ley, recayó en la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que revocó la sentencia subida en grado y aceptó la acción de protección.

Que a través de la decisión judicial impugnada no se ha garantizado a su representada

el cumplimiento de las normas que rigen la propiedad intelectual y los derechos que otorga esa misma ley , para actuar como autoridad administrativa en dicha materia, lo cual violenta concomitantemente el principio a la seguridad jurídica, dado que, mediante esta sentencia se está coartando a su representada la legítima competencia, de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, de actuar como organismo administrativo para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad reconocidos en la Constitución y la ley.

Análisis de la Corte Constitucional del Ecuador

Se evidencia que en base a las alegaciones reales, claras y precisas, claramente demostradas dentro de los autos por parte del accionante, el IEPI en su calidad de legitimado pasivo o demandado ha vulnerado los derechos del demandante Alejandro Ordóñez Pinos, al momento en el que vía acto administrativo emanado en dicha entidad, expide el registro de la marca LA DURABLE, mediante resolución No. IEPI-GYE-PI-SD-2012-22590-RE, a favor de Shing Trading S.A, a sabiendas de que la referida marca viene comercializando productos ajenos a la clasificación de NIZA número17.Más adelante, de la parte resolutiva de la decisión judicial impugnada, el órgano judicial cuestionado resolvió:

En este orden de ideas, la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, luego de referir las precitadas normas legales, consideró que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual otorgó el registro de la marca LA DURABLE a favor de SHING TRADING S. A, de manera antijurídica e ilegal, ya que esta última, de manera notoria venía compitiendo desde hace años en el

mercado nacional de modo desleal, ya que incluía en sus productos marcas ajenas a sus registros como son UN SOLO TOQUE y LA DURITA, de propiedad de Alejandro Ordoñez Pinos actor de la acción de protección en análisis, creando una clara confusión en el consumidor y en los bienes y servicios que a este se prestan. Siguiendo esta línea argumentativa, los jueces provinciales demandados consideraron que dicha confusión no pudo ser evadida y correctamente sancionada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y, por el contrario, esta situación quedó ratificada con la resolución administrativa No. IEPI-GYE-PI-SD-2012-22590-RE, dictada por la referida entidad pública, a través de la cual, más bien dijeron, se protege a quien causa inicialmente el perjuicio (SHING TRADING S. A.), en vez de proteger a quien legalmente actuó en el ámbito marcario y comercial, registrando las marcas en las clases respectivas, y utilizando específicamente las mismas dentro de la esfera que le compete (LA DURITA, UN SOLO TOQUE, registradas a nombre de Alejandro Ordóñez Pinos) *Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. vs Alejando Ordoñez Pinos*, (2014)

Análisis

En el presente caso se puede estudiar de manera específica las atribuciones del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en la protección a los legítimos titulares de los derechos de marca, evitando que el consumidor sea inducido a error sobre el origen de un determinado producto o servicio. Dentro de los argumentos efectuados por el accionante se explica que es mediante la resolución administrativa No. IEPI-GYE-PI-SD-2012-22590-RE se puede determinar la antijuricidad e ilegalidad emitida por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Concluyendo que la tutela

administrativa en protección de los derechos de marca dentro de este caso no actúa de manera eficiente, eficaz y oportuna.

1.8.6. Derecho Comparado con Colombia y Perú

En esta sección se comprará el proceso administrativo que Ecuador, Colombia y Perú poseen para hacer frente a los actos de competencia desleal. En Colombia se utiliza la ley 256 de 1996, en Ecuador se utiliza el Código Ingenios y en Perú se usa el Decreto Legislativo No 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal (el cual se lo nombrará a través de las siglas LRCD). A continuación, se desarrollarán de manera clara y sistemática cada uno de los artículos que mantiene relación con el proceso de tutela administrativa, desarrollado en el código Ingenios en el Ecuador

Colombia dentro de su ley 256 de 1996 en el artículo 20 desarrolla dos acciones en contra de los actos de competencia desleal:

1. Acción declarativa y de Condena

2. Acción Preventiva o de Prohibición

Artículo 525 del Código Ingenios

> Las inspecciones se realizarán para comprobar la presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual. Se practicarán sin notificación al presunto infractor. Al momento de la diligencia y, como requisito para practicarla válidamente, se notificará al presunto infractor el acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada. No se podrá ejecutar una inspección sin intervención de la otra parte (art. 525)

La LRCD hace mención de las formas de iniciación del procedimiento: “El procedimiento sancionador de investigación y sanción de conductas anticompetitivas se inicia siempre de oficio, bien por iniciativa de la Secretaría Técnica o por denuncia de parte.” (art. 18 num. 18.1)

En síntesis, se entiende que la tutela administrativa en el Ecuador es utilizada dentro de un margen de prevención antes los actos de competencia desleal donde primero se requiere de una inspección para determinar la existencia de un acto de confusión en el mercado. Perú, al igual que Ecuador, posee un procedimiento administrativo el cual interviene un procedimiento sancionador de investigación y sanción de conductas anticompetitivas. Mientras que en Colombia la acción declarativa y de condena busca declarar judicialmente la ilegalidad de los actos realizados, en consecuencia, se le ordena al infractor remover los efectos producidos por dichos actos e indemnizar los perjuicios causados al demandante. Adicionalmente Colombia posee una acción preventiva, en la que un apersona que piense que puede ser afectada por actos de competencia desleal podrá solicitar al juez que evite la realización de una.

Siguiendo con la comparación, La LRCD en el artículo 20 establece las actuaciones previas a la admonición a trámite por denuncia de parte

> Presentada la denuncia de parte y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento de identificación y sanción de conductas anticompetitivas, la Secretaría Técnica podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas anticompetitivas. Estas actuaciones previas se desarrollarán en un plazo no

> mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia (art. 20)

En Ecuador en el Art 525 se establece la inspección como medio idóneo para comprobar que existe la presunta infracción ante los derechos de propiedad intelectual. En Perú también existe un proceso de inspección, sin embargo, el artículo 20 sí establece un periodo máximo para cumplir con este procedimiento el cual es de 45 días hábiles, esto resulta muy útil pues por ley están obligados a realizar un trabajo eficiente y en un tiempo moderado, algo que en Ecuador no sucede ya que el tiempo dispuesto para realizar las inspeccione necesarias están determinadas por el personal disponible dentro del IEPI, el cual de por sí ya es escaso. En cambio, en Colombia el legitimado activo es quien solicita con carácter urgente la práctica de diligencias para comprobar si es un acto de competencia desleal o no.

Así mismo, en Ecuador, el artículo 526 del Código Ingenios establece que

> Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia. (art. 256)

Por otra parte, en Perú el artículo 23 de la LRCD habla sobre las medidas cautelares

> 23.1. Antes de iniciarse el procedimiento sancionador o en cualquier etapa dentro de éste, la Comisión podrá dictar, a solicitud de la Secretaría Técnica o

> a pedido de quien haya presentado una denuncia de parte o de tercero con interés legítimo que también se haya apersonado al procedimiento, una medida cautelar destinada a asegurar la eficacia de la decisión definitiva, lo cual incluye asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas que se pudieran dictar en la resolución final (art. 23 num. 23.1)
>
> 23.4. Cuando la medida cautelar se otorgue antes de iniciarse un procedimiento sancionador, dicha medida caducará si no se inicia un procedimiento sancionador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación (art. 23 num. 23.1)

En el artículo 526 del Código Ingenios se establece el otorgamiento de las medidas cautelares al inicio del proceso, esto siempre que quien pida sea el legitimario. En el artículo 23.1 de la LRCD se establece que las medida cautelares puede solicitarse antes de iniciar el procedimiento sancionador o cualquier etapa al igual que lo realiza el Ecuador, sin embargo, en el artículo 23.4 de la LRCD se habla sobre una manera de retirar dichas medidas cautelares sin que haya finalizado el procedimiento sancionador, por lo que nuevamente se puede observar como un límite de tiempo puede establecer la eficiencia de los diferentes procesos, ya que para evitar que se siga cometiendo competencia desleal es necesaria la intervención rápida de la autoridad competente. Finalmente, en Colombia las medidas cautelares se las puede solicitar en la acción declarativa y de condena en cualquier momento del proceso.

Para finalizar con la comparación, el artículo 31 de la Ley 256 de 1996 de Colombia establece que:

> Comprobada la realización de un acto de competencia desleal, o la inminencia de la misma, el Juez, a instancia de persona legitimada y bajo responsabilidad de la misma, podrá ordenar la cesación provisional del mismo y decretar las demás medidas cautelares que resulten pertinentes.
>
> Las medidas previstas en el inciso anterior serán de tramitación preferente. En caso de peligro grave e inminente podrán adoptarse sin oír a la parte contraria y podrán ser dictadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la solicitud.
>
> Si las medidas se solicitan antes de ser interpuesta la demanda, también será competente para adoptarlas el Juez del lugar donde el acto de competencia desleal produzca o pueda producir sus efectos.
>
> No obstante, una vez presentada la demanda principal, el Juez que conozca de ella será el único competente en todo lo relativo a las medidas adoptadas.
>
> Las medidas cautelares, en lo previsto por este artículo, se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código de Comercio y en los artículos 678 a 691 del Código de Procedimiento Civil. (art. 31)

En Ecuador las medidas tienes como característica el carácter de reservadas y deben ser calificadas dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, mientras que en Colombia en el Art 31 de la ley 256 se establece son de tramitación preferente y en caso de peligro inminente podrán adoptarse sin oír la parte contraria.

Tabla 1.1. Cuadro Resumen de la comparación entre Ecuador, Colombia y Perú

Criterio	Ecuador	Perú	Colombia
Proceso	Administrativo	Administrativo	Judicial
Forma de Iniciar el Proceso	Inspección	Investigación	Acción declarativa o acción preventiva
Tiempo que se demora la inspección	No establece un tiempo límite, puede variar dependiendo del personal del IEPI	45 días hábiles	El legitimado activo puede solicitar de manera urgente medidas preventivas
Medidas Cautelares	Se deben presentar pruebas para solicitar las medidas cautelares	La medida cautelar es destinada a asegurar la eficacia de la decisión definitiva y caduca en 15 días hábiles si no se inicia un proceso sancionador	Pueden ser solicitadas en cualquier etapa del procedimiento

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: La investigación

1.8.7 Criterios Jurídicos

a) La tutela administrativa utilizada hoy en día como defensa a los derechos de propiedad intelectual de marcas registradas no funciona efectivamente en la protección de productores, empresarios y comerciantes que deciden emprender o que simplemente se han consolidado con su marca dentro de un mercado económico.

b) El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual al ser el encargado de cumplir con las leyes en beneficio y control de los derechos de propiedad intelectual, deben contar con los recursos y la experticia necesaria para tratar procesos o brindar información a la colectividad. En este sentido Sabella Alberto en uno de sus fallos manifiesta que la regulación gubernamental del contrato de trabajo se funda en principios de justicia de la que el estado no debe desentenderse porque afecta la tranquilidad y la paz púbica. Estas razones son la base para el entendimiento del porque el IEPI debe contar con un personal capacitado y con los suficientes recursos humanos, que logren manejar con eficiencia y oportunidad los casos de tutela administrativa.

c) Freud manifiesta que la prosperidad de una sociedad depende fundamentalmente de la eficacia, la eficiencia y la pujanza de las empresas y establecimientos que constituyen su tejido económico. Atendiendo a estas consideraciones es de vital importancia entender que un desarrollo económico optimo dentro de la sociedad está apegado al surgimiento de nuevas empresas y con ellas la oferta de sus productos o servicios, es por esto la necesidad de registrar una marca con el fin de poder acceder a

herramientas de protección en caso de que se incurra en actos de competencia desleal.

d) El bien común debe ser entendido dentro de una estructura colectiva, en la que el eje principal sea el surgimiento de nuevas ideas, creaciones e innovaciones y que están sean respetadas; atendiendo a estas consideraciones se debería en el Ecuador a través del IEPI propagar información sobre aspectos de competencia desleal, el registro de marcas y la forma de tutelar derechos de propiedad intelectual, a través de vallas publicitarias, espacios publicitarios difundidos en los diferentes medios de comunicación. Además, siendo la educación el eje central de una sociedad, se debería en las cátedras de derecho implementar la materia de derecho de propiedad intelectual, esto en beneficio de contar con profesionales aptos para tratar dichos temas.

e) Para el cumplimiento de valores jurídicos tales como el orden, la seguridad y la justicia es necesario regirse a una ley y sus procedimientos; en el Ecuador el procedimiento de tutela administrativa desarrollado en el Código Ingenios, de acuerdo a datos estadísticos obtenidos en el presente trabajo de investigación, no es óptimo; por lo que se debería estipular tiempos máximos para la realización de cada medida y no sobrepasar un tiempo de tres meses, logrando de esta manera cumplir con las características de la tutela administrativa que son eficiencia y efectividad.

f) Artículos Modificados de acuerdo con el Análisis de la Investigación

> **Artículo 562.-** De las inspecciones. - Las inspecciones se realizarán para comprobar la presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual. *Dichas inspecciones se las realizará en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles.* Al momento de la diligencia, se notificará al presunto infractor el acto

administrativo mediante el cual se ordena la práctica de la diligencia y, si fuese aplicable la solicitud de la parte afectada, como requisito para su validez y ejecución.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales deberá solicitar al juez la autorización e intervención para que el, o los servidores de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, efectúen allanamientos que podrán incluir la ruptura de seguridades.

La autorización señalada en el párrafo anterior deberá ser conferida por el juez competente de la jurisdicción en la cual se vayan a realizar las acciones indicadas en el inciso anterior, aun cuando no sea del domicilio del investigado o denunciado, de manera inmediata. (Código Orgánico General de Procesos,2015)

Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso. - Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción inmediatamente, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia. *Las medidas cautelares tendrán un tiempo de vigencia de quince (15) días hasta que se inicie el proceso sancionador*. (Código Orgánico General de Procesos,2015)

CAPITULO II

METODOLOGIA

2.1. Metodología de la Investigación

El desarrollo de la investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cuali-cuantitativo, el mismo que tuvo la modalidad de bibliográfica-documental, debido a que en la investigación se revisó información contenida en normas y cuerpos legales; así como también de libros, revistas, ensayos y tesis, tanto físicas como obtenidas a través de medios electrónicos fiables, que representan información secundaria referente al tema de investigación estudiado, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables como información primaria, con la que se logró determinar de manera explícita como ha estado funcionando la tutela administrativa como protección a los derechos de propiedad intelectual concerniente a marcas como defensa frente a los actos de competencia, y así determinar su efectividad, eficiencia y eficacia; y de campo debido a que la investigadora asistió de manera personal a conseguir información en los lugares en donde se conoce sobre asuntos referentes en propiedad intelectual y la aplicación que se ha dado a la tutela administrativa dentro del Instituto de Propiedad Intelectual.

2.1.1. Método General

El método general a utilizarse será Analítico y Sintético, mediante el cual se pretende describir el problema sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual, como defensa frente a los casos de competencia desleal mediante normativa, doctrina y jurisprudencias

2.1.2. Método Específico

El método específico a utilizarse será el Exegético crítico a fin de interpretar normas jurídicas y establecer criterios jurídicos constructivos en cuanto a la competencia desleal en el ámbito administrativo, el primero debido a que se realizó un análisis de la tutela administrativa en base a lo que establece el Código Ingenios y los Convenios Internacionales, para de esta manera desentrañar el sentido, contenido y alcance del derecho partiendo de normas positivas, y el segundo porque a través de derecho comparado se logra determinar la aplicación de la tutela administrativa de derechos de propiedad intelectual frente en marcas registradas frente a los actos de competencia desleal.

2.1.3. Técnica e Instrumento

La técnica utilizada fue la entrevista estructurada para captar la información de expertos conocedores del tema, además de personas relacionadas directamente con la investigación, recolectando opiniones, fundamentos y criterios que serán debidamente utilizados en el marco teórico, conclusiones y recomendaciones, las primeras realizadas a funcionarios y directores del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, ex asambleísta que estuvo presente en la reforma y aprobación del Código Ingenios, 2 jueces de lo contencioso administrativo Quito y Ambato, director de competencia desleal de la Superintendencia de Poder y Control de Mercado y profesionales de derecho especializados en propiedad intelectual. Para operativizar la técnica anteriormente mencionada fue necesaria la aplicación de un instrumento para la recolección de información, que fue el cuestionario estructurado de la entrevista respectivamente.

2.1.4. Población y Muestra

Se aplicó la técnica de la entrevista a:

Doctor Oswaldo Velásquez.
EXPERTO PRINCIPAL DE SIGNOS DISTINTIVOS

Doctora Karolina Chaqui
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Doctora Raiza Vaca
EXPERTA EN TUTELA ADMINISTRATIVA

Doctora Elizabeth Rivadeneira
EXPERTA EN SIGNOS DISTINTIVOS

Abogado Javier Freire
ASESOR TÉCNICO DE LA MAGISTRATURA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL TRIBUNAL.

CAPÍTULO III

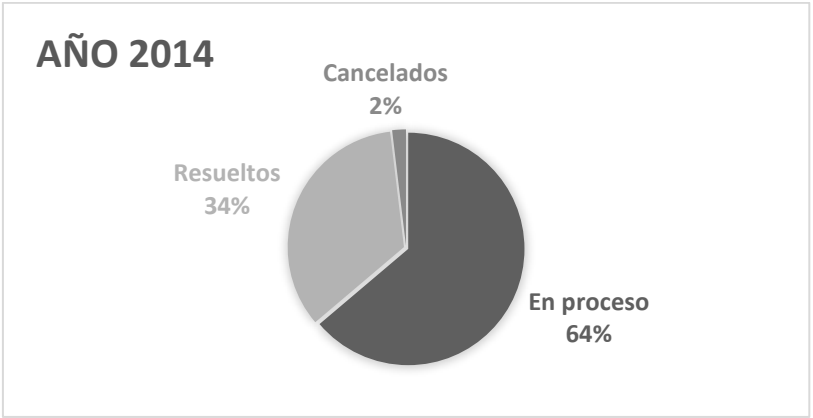
RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

Se realizó un análisis estadístico de las tutelas presentadas al IEPI en los años 2014, 2015, 2016. Para poder determinar si las tutelas resultaron efectivas se analizará cuántas fueran resueltas, cuántas están todavía en proceso y las que fueron canceladas. El objetivo es determinar la eficiencia de esta herramienta que ofrece el IEPI.

Para el año 2014 se obtuvo un total de 105 tutelas presentadas al IEPI, de las cuales 36 (34%) fueron resueltas en un plazo de 6 meses aproximadamente, mientras que 67 (64%) todavía se encontraban en proceso y solo 2 (2%) fueron canceladas. Esto da a entender que 67 tutelas presentadas estuvieron por lo menos 1 año en proceso.

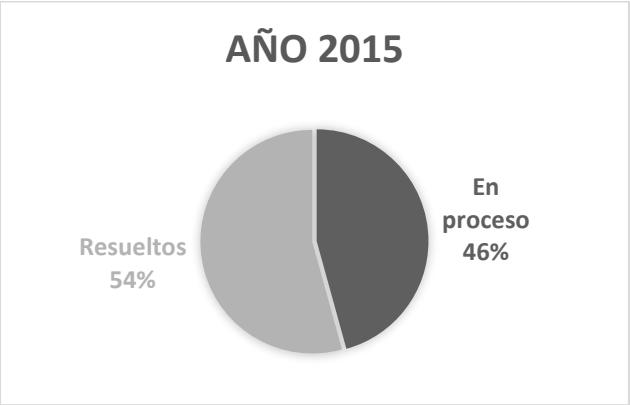
Gráfico 3.1: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2014



Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: IEPI. (2017). Tutelas Administrativas de Derechos de autor. Recuperado de: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/tutelas-administrativas-de-derecho-de-autor/

En cambio, en el año 2014 se obtuvo que de 35 tutelas presentadas al IEPI, 19 (54%) fueron resueltas en el mismo año y 16 (46%) se encontraban en proceso de resolución. Parte de las tutelas resueltas corresponden a las del año pasado por lo que era de esperarse que encontraran más tutelas resueltas que en proceso, aun así, los porcentajes son casi iguales por lo que no demuestra mucha eficiencia de parte del IEPI.

Gráfico 3.2: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2015



Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: IEPI. (2017). Tutelas Administrativas de Derechos de autor. Recuperado de: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/tutelas-administrativas-de-derecho-de-autor/

Finalmente, en el año 2015 se obtuvo información actualizada solo hasta el 20 de mayo con un total de 15 tutelas presentadas, de las cuales solo 2 (13%) fueron resueltas y las restantes 13 (87%) se encuentran en proceso de resolución.

Gráfico 3.3: Análisis estadístico de las tutelas presentadas en el año 2016



Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: IEPI. (2017). Tutelas Administrativas de Derechos de autor. Recuperado de: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/tutelas-administrativas-de-derecho-de-autor/

3.2. Análisis de Resultados

Por medio de la entrevista se pudo llegar a verificar los diferentes objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación en las que se pone de manifiesto que la tutela administrativa en el Ecuador puede llegar a ser ineficiente sin cumplir con su rol fundamental del ser cautelar.

3.2.1 Entrevistas

Tabla 3.1: Entrevista a la Doctora Karolina Chaqui, delegada de la dirección nacional de derechos de autor y derechos conexos.

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	La tutela administrativa tiene 3 fases, la inspección, el requerimiento de información y la sanción. En la actualidad la solicitud de tutela es un proceso que se puede realizar en línea. La tutela por el tema de inspección se demanda para que nosotros como autoridad verifiquemos efectivamente si está cometiendo un ilícito, y dentro de esa diligencia se puedan emitir medidas cautelares de carácter provisional. Se sienta un acta en la que comparecen la parte accionante como la parte accionada, se deja constancia de eso y dentro de la misma si existen o no las medidas cautelares. Luego de eso se concede 10 días para que conteste la otra parte, ahora con el nuevo código ingenios se les concede 15 días para que puedan hacer uso de su derecho de defensa.
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	La tutela administrativa en el caso de una competencia desleal, no la vería como una medida eficiente para eso, talvez debería existir otra figura. Hay que identificar cual es un acto de competencia desleal que conoce el IEPI como tal y cual es un acto de competencia que reconoce la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, entonces se tiene que manejar un poco el tema de identificar qué casos reconoce cada uno. En el caso de marcas es más por el interés privado que por el interés público
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	No tenemos una multa específica para actos de competencia desleal, sino que tenemos una multa de un rango que establece que va de un mínimo a un máximo. Entonces lo que se ve para establecer la multa es el daño económico que se produce en sí al titular de la marca, así como el aprovechamiento que tuvo el usar un derecho sin el previo consentimiento de la otra parte. No creo que sea una medida adecuada el tema de la multa, no lo veo factible para frenar el tema de competencia desleal
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	Yo creo que es un mecanismo eficiente y rápido el hecho de entablar una tutela administrativa porque lo que se busca con la tutela es primero frenar los actos de competencia desleal. Ahora lo malo es un poco el tema de la institucionalidad

	como tal del IEPI, podemos añadir a esos factores personal humano, personal capacitado y que no existan tantos movientes dentro de las instituciones porque la tutela administrativa es una figura delicada y que requiere mucho más atención, el hecho de que se cambie mucho funcionario dentro de la institución, específicamente dentro del área de tutela sí recae en problema para las personas, porque hay tiempos determinados que si cambian por personal nuevo este si va a ser un poco más difícil. En conclusión, es un medio eficiente y mucho más rápido que en el tema judicial.
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	Se podría determinar que la tutela administrativa es un mecanismo eficiente para frenar actos de competencia desleal y también se podría determinar que la tutela busca mecanismos muchos más rápido y un mecanismo como la derivación de la tutela administrativa cuando recae la multa en la resolución final es uno de los medios por los cuales se puede iniciar una acción civil o una acción judicial. Es como una diligencia previa para que tus vayas al campo judicial

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Tabla 3.2: Entrevista a la Doctora Raiza Vaca, Experta en tutela administrativa

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	La tutela administrativa es un mecanismo que sirve para frenar estos actos de competencia desleal que reconoce el IEPI como tal. Es eficiente en su medida y se trata de asegurar de que no existan problemas en las etapas que tiene la tutela.
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	Primero hay que aclarar lo que el IEPI considera lo que es la competencia desleal, ya que ese término engloba actos ilícitos de comercio, y el IEPI no maneja ese tema, eso lo la maneja la Superintendencia de Control de Poder de Mercado. Dentro de lo que es competencia desleal existe lo que es la competencia desleal de marcas para lo cual es factible el uso de la tutela administrativa. En pocas palabras, y como tengo entendido que mi compañera ya les explico el proceso de la tutela, la tutela administrativa busca frenar actos que vulneres los derechos de

	propiedad intelectual para lo cual se realiza una inspección, se proceden con las medidas cautelares y finalmente se establece una sanción
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	La única sanción que se puede dictar a través de la tutela es como dice el artículo 541 del código ingenios que va de 1.5 salarios básicos hasta 142 salarios básicos que es un monto aproximado que varía entre $550 hasta unos $50 000. La forma de establecer la sanción económica varía dependiendo de diferentes factores como el tiempo que se estuvo perjudicando los derechos de propiedad intelectual de la persona, el monto aproximado de pérdidas que sufrió el agraviado. No creo que la multa económica sea lo suficiente para detener este tipo de actos.
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	Como mencioné antes, una de las fortalezas de la tutela administrativa es la eficiencia y la accesibilidad que este mecanismo posee. Lo que se busca es evitar que la persona que sienta vulnerados sus derechos de propiedad intelectual no sea vea perjudicado por un proceso lento en donde pueda adquirir pérdidas sustanciales que lo lleven a una desestabilidad económica. En sí el mecanismo es rápido, sin embargo, existe una gran debilidad y es el factor humano. Actualmente solo hay dos personas que efectuamos la tutela administrativa y entran más pedidos de los que se puede despachar, por lo que el tiempo que se toma en realizar las inspecciones depende mucho de la disponibilidad de personal. Se trata de hacerlo lo más rápido posible con los recursos que se posee.
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	Algo nuevo que se implementó en el Nuevo Código Ingenios es el auxilio de la fuerza pública. Esto permite que las inspecciones se las pueda realizar de una manera más eficiente y evitar posibles percances que puedan suceder con los dueños de los locales a investigar, casos en los que se niegan.

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Tabla 3.3: Entrevista a la Doctora Elizabeth Rivadeneira, Experta en signos distintivos 5

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	La tutela administrativa nace de una denuncia de quien se ve afectado sus derechos de propiedad intelectual. Solo las personas que tenga derechos sobre una marca pueden pedir una tutela administrativa.
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	El indicado debe saber todos los datos de la persona que está violando sus derechos. A través de la solicitud de la tutela se manda a realizar la inspección y poder ratificar si existe delito o no. Posteriormente y de acuerdo a la inspección se determina la sanción, que en este caso solo es una sanción económica. Lo de retirar mercancía o cierre de locales se lo realiza solo como medida cautelar.
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	Una sanción económica puede no frenar lo que es la competencia desleal. Después de realizar todo el proceso pienso que debería existir una etapa de capacitación. Después de realizar un proceso tan largo, parte de esa información debería ser compartida para que la persona que cometió el delito pueda volver a surgir económicamente y no ver la tutela como una herramienta de hundir a alguien.
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	La única debilidad que veo es el personal con el que se cuenta para la realización de la tutela. Hay casos en los que por falta de tiempo una inspección se la realizó después de 6 meses puesta la solicitud, y cuando se fue a revisar ya no existía el local que estaba violando los derechos de propiedad intelectual. Debería existir una mejor manera de realizar la tutela.
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	Lo que se realizó con el nuevo Código Ingenios es armonizar la Decisión Andina 486 con la antigua ley de propiedad intelectual. Es decir, aquello que no está contemplado en la ley se transcribió con una mejor redacción. El código ingenios no contempla procedimientos, estos se encuentran en el reglamento del código que recién fue publicado. Por último, en caso de falta de una observancia hay que recurrir a la decisión andina 486 y al reglamento del código.

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Tabla 3.4: Entrevista al Doctor Oswaldo Velázquez, Experta en signos distintivos 5

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	Es una herramienta capaz de solucionar conflictos de competencia desleal en marcas de una manera rápida y oportuna
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	La esencia de la tutela administrativa se basa en la inspección que se realiza con la ayuda de los peritos, los cuales se encargan de recopilar la información necesaria para determinar si existe o no el acto ilícito. Se aplican medidas cautelares en caso de ser necesario y finalmente se proclama la sanción
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	No se puede decir si es adecuada o no, ya que la sanción depende de muchos factores para establecer el monto económico.
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	Como fortaleza se puede decir que es eficiente ya que es capaz de solucionar conflictos de competencia desleal, y como debilidad es la falta de personal por lo cual es un trámite demorado.
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	Gracias al nuevo código ingenios es que ya se puede contar con la presencia de la fuerza pública para realizar las inspecciones. Esto facilita que las personas accedan a la inspección y no demoren el trabajo haciendo que la tutela pueda realizarse de una manera más eficiente.

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Tabla 3.5: Entrevista al Abogado Javier Freire, Asesor Técnico de la Magistratura de la República del Ecuador en el Tribunal.

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	Se la tiene como una herramienta que puede ayudar a evitar mucho papeleo y ahorra tiempo para solucionar conflictos de competencia desleal
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	La tutela administrativa se basa en la inspección, requerimiento de información y la sanción.
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	Las sanciones son meramente económicas, ojalá sean lo suficientemente buenas para evitar que el infractor vuelva a realizar el delito, pero para mi parecer quizá sea necesario algo más.
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	La fortaleza de la tutela administrativa recae en la fácil solución de conflictos, de los cuales es difícil que haya algún contratiempo con respecto a encontrar la verdad. Puesto que se dedica mucho tiempo a la inspección, por lo tanto, se espera que el resultado sea el real
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	Desde que se instauró la tutela administrativa y con la creación del nuevo Código Ingenios, se busca crear un sistema eficaz de solución de conflictos que sea rápida y efectiva.

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Tabla 3.6: Resumen general de las respuestas

Pregunta	Respuesta
¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?	Se opina que la tutela administrativa es una herramienta eficiente
Desde su perspectiva Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?	La tutela administrativa consta de 3 fases: Inspección, Requerimiento de Información, Sanción.
¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?	No se consideran adecuadas las sanciones
A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?	Como fortaleza es la eficiencia de la tutela y como debilidad se tiene la falta de personal que la realiza
¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?	La implementación del Código Ingenios hizo más eficiente la tutela que en la Ley de Propiedad Intelectual

Elaborado por: Arcos, K (2017)
Fuente: Entrevista

Análisis

Con la información brindad por los entrevistados se puede realizar el primer acercamiento hacia la tutela administrativa como defensa frente a los actos de competencia desleal. Se dice que la tutela es un método eficiente por la rapidez que ésta resuelve problemas de competencia desleal que otras alternativas, sin embargo, no es eficaz debido a la falta de personal que realiza la tutela, lo que provoca que se tome un tiempo considerable desde que se presenta la solicitud de tutela y la realización de la misma.

Por otro lado, se debe determinar lo que el IEPI reconoce como competencia desleal. De por sí, el IEPI se encarga solo de la propiedad intelectual y propiedad industrial, es decir de marcas; por tal motivo es que el IEPI solo reconoce como competencia desleal a aquellas acciones en las que intervienen las marcas. Dicho esto, se debe aclarar que la tutela administrativa solo es útil para la competencia desleal de marcas registradas, mas no para cualquier acto de competencia desleal.

Por último, la sanción es simplemente una multa económica que puede llegar a ser o no perjudicial para la persona que realizó el acto ilícito. No existe una seguridad que no lo vuelva a repetir o lo que es peor aún, que una vez puesta la sanción lo siga realizando. El IEPI solo posee medidas cautelares, más su sanción no permite un cese definitivo del acto ilícito. Por lo que como una sanción puede ser también el embargo de los productos que se encuentran involucrados o hasta el cierre definitivo del local.

CONCLUSIONES

1. A manera de conclusión general expondremos que a lo largo de la investigación se logró determinar que la tutela administrativa como defensa frente a los actos de competencia desleal específicamente en marcas registradas en el Ecuador es un tema que aún necesita ser profundizado y estudiado, debido a que su alcance es cada vez más amplio abarcando aspectos sociales y económicos dentro de un conglomerado.
2. La tutela administrativa en el Ecuador se desarrolla dentro del Código Ingenios como un mecanismo de defensa a las innovaciones y creaciones del intelecto humano, su función principal es a través del IEPI, ente que se encarga de regular y precautelar que no exista vulneración a los derechos de propiedad intelectual. Es necesario entender que para solicitar el proceso de tutela administrativa en marcas, estas deben ser anteriormente registradas debido que tan solo el registro genera dicho derecho de protección en contra de cualquier acto de competencia desleal que vaya en contra de la marca.
3. Al comparar los marcos jurídicos de países tales como Perú y Colombia se puede identificar que en el Ecuador el proceso de tutela administrativa no cumple con ciertos parámetros que la harían más efectiva y eficiente en defensa de los derechos de propiedad intelectual, siendo estos el tiempo que demora la realización de una tutela administrativa que varía de 6 meses a más de 1 año, provocando que dentro del IEPI en el área de tutela administrativa existan más casos en proceso que los que se han logrado resolver.

4. Es vital conocer que los derechos de propiedad intelectual están protegidos por la constitución, normas internacionales, así como también por el código ingenios en el cual se establece la protección de estos derechos a través de una tutela, precautelando los derechos autores, comerciantes y empresarios que deciden emprender y comercializar dentro de un mercado en el que no se tenga que incurrir en actos de competencia desleal.

5. La tutela administrativa en el Ecuador está configurada como una herramienta segura en defensa de los derechos de propiedad intelectual, sin embargo, el tiempo que esta ocupa para tratar incidentes de competencia desleal en marcas registras es muy largo, provocando que dentro del mercado nacional e internacional no se pueda comercializar de manera segura en beneficio del crecimiento social, económico y cultural del país.

RECOMENDACIONES

1. Es de gran importancia comprender que la propiedad intelectual deber ser protegida por profesionales del derecho, los industriales y empresarios de las instituciones públicas y privadas; asimismo se debe implementar en las cátedras de derecho, la materia de propiedad intelectual con el objetivo de forjar profesionales probos que ayuden a mejorar el servicio de tutela administrativa dentro del IEPI, y así se pueda lograr la debida protección a las creaciones humanas, inventos y todo nuevo conocimiento que genere productividad en el país sin miedo de la incidencia de factores negativos tales como actos de competencia desleal.

2. El estado conjuntamente con el IEPI debería trabajar conjuntamente con la colectividad, desarrollando un sistema de difusión en el que se dé a conocer las sanciones que existen para aquellas personas que incurran en actos de competencia desleal.

3. El IEPI debería trabajar en la creación de políticas públicas que a modo de campañas se difunda la importancia de evitar la competencia desleal y proteger los derechos de marca en el Ecuador creando seguridad en el mercado nacional e internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Aboites, J. 2005. Innovación, propiedad intelectual y estrategias tecnológicas (Artículos y Miscelánea). Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, 5: 79-96

Acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). (1994). Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

Albán, H. (2013). La propiedad intelectual y la propiedad industrial. (1era. Ed). Quito, Ecuador

Álvarez, C. (1979). La competencia desleal. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Alvear, P & Gómez, B. (2015). *Derecho de corrección económica: defensa de la competencia y competencia desleal: aportes para su construcción*. (2 ed). Quito:

Batey, M. (2013). *El significado de la marca: cómo y por qué ponemos sentido a productos y servicios*. Buenos Aires, AR: Ediciones Granica. Retrieved from http://www.ebrary.com

Busaniche, Beatriz (2013). Propiedad intelectual y derechos humanos: tensiones existentes entre la Ley 11.723 y el marco constitucional de los derechos culturales en Argentina. Tesis de Maestría. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires.

Camino, Saltos (2008) El derecho de competencia de mercado en el Ecuador. . Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UDLA. Quito.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. R.O. No. 899 del 9 de diciembre del 2016

Código Orgánico General de Procesos. R.O. No 506 de 22 de mayo de 2015

Comisión de la Comunidad Andina. *Decisión 486.*

Contreras, O. (2012). La competencia desleal y el deber de la corrección en la ley chilena. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.

Cruz, D. d. (2014). La competencia desleal en Colombia: Un estudio sustantivo de la ley. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

De la Fuente, G. (1999). El uso de la marca y sus efectos jurídicos. Madrid: MARCIAL PONS

Falconi, J (1998), El delito contra la propiedad, Editorial Jurídica del Ecuador. Quito – Ecuador.

Fernández, M. La licitud de la publicidad comparativa en el derecho comparado y en Ecuador. Tesis (Abogada), Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia; Quito. Enero, 2008.

Guarderas, I. (2013). *Tutela Administrativa en la Ley de Propiedad Intelectual.* Quito, Ecuador

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual vs Alejando Ordoñez Pinos (2014) 2030-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador)

Leguísamo, N. (2013) La inducción a la confusión como acto de competencia desleal y práctica comercial engañosa. UCE

LEY 256 DE 1996. R.O. No. 42.692 de 18 de enero de 1996.

Ley de Propiedad Intelectual. R.O. No 426 de 28 de diciembre de 2006

Ley orgánica de regulación y control del poder de mercado. R. O. No.555 del 13 de octubre del 2011

Maezaud, H. (2008). Elementos de la responsabilidad civil: perjuicio, culpa y relación de causalidad. Santiago de Chile: Parlamento

Méndez, T. (2002) Acciones relacionadas con la propiedad intelectual, Editorial Bosch, Madrid- España

Millán Quintero, Gabriela; Nevid Israel Meza Rodríguez y María del Pilar Longar Blanco. 2014. Análisis de propiedad intelectual: el caso del maíz (Zea mays L.) en México (Artículos y Miscelánea) o Intellectual Property Analysis: the Corn case (Zea mays L.) in Mexico. Mundo Siglo XXI. Revista del Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, 9(32): 47-58.

Ortiz Blanco, L., & León Jiménez, R. (2003). Derecho de la Competencia europeo y español. Madrid: Dykinson .

Ortiz, H. (2010). El proceso administrativo de cobro coactivo. Colombia`: Nueva Legislación.

Otamendi, Jorge. (2002). Derecho de Marcas. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

Pemán, G. J. (1992). Vía administrativa previa y derecho a la tutela judicial. Revista de Administración Pública, núm 127. Madrid, ES: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Retrieved from http://www.ebrary.com

Pizara, J (2007), Los derechos de propiedad intelectual Editorial Andaluz, Guayaquil – Ecuador

Puente, R. (2010). Medidas en frontera y propiedad intelectual en el comercio exterior. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. UDLA. Quito. 79p.

Rodríguez, R. A. (2013). El régimen de propiedad intelectual en la CAN : ¿de realismo a gobernanza? (Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales con mención en Negociación y Cooperación Internacional). FLACSO Sede Ecuador, Quito.

Sherwood, R. (1990) Propiedad Intelectual y Desarrollo Económico. Buenos Aires, AR: Ediciones Heliasta S.R.L

Signos Distintivos. (19 de 10 de 2017). Obtenido de Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual: https://www.propiedadintelectual.gob.ec/signos-distintivos/

Silvestre, O. (2017). La propiedad industrial: la propiedad industrial a la luz de la ley 20/00. Córdoba, AR: El Cid Editor

Tercer Suplemento. R.O. No 598 de 30 de septiembre de 2015

Torres, E. (2018) Delitos comunes y la propiedad Intelectual en las obtenciones vegetales (flores), Editorial Uno, Guayaquil – Ecuador.

Vázquez, L. (2013). Falsificación como forma de competencia desleal en los derechos de autor y marcas. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Quito. UDLA.

Vinamata, C. (2012). La Propiedad Intelectual. México: Trillas

APÉNDICE

Apéndice No. 1 Preguntas para las entrevistas

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACION PREVIA A LA OBTENCION DE TITULO DE ABOGADO

Señor/ Doctor con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con tema: ‘’LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN MARCAS REGISTRADAS, COMO DEFENSA FRENTE A LOS ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL EN EL ECUADOR.’’ previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas:

1) **¿Qué opina usted sobre la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el nuevo código ingenios?**

……

2) **¿Desde su perspectiva. ¿Cómo actúa la tutela administrativa del código ingenios frente a los actos de competencia desleal?**

……

3) **¿Considera usted adecuada las sanciones establecidas a los actos de competencia desleal?**

……

4) **A su criterio cuáles son las fortalezas y debilidades de la tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual como defensa frente a los actos de competencia desleal?**

……

¿Qué criterios jurídicos considera relevantes en referencia a la efectividad de la tutela administrativa en derechos de marcas registradas en el Ecuador?

…….

ANEXO

Anexo No2: Registro Fotográfico de las Entrevistas



